



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 562

Bogotá, D. C., jueves 8 de noviembre de 2007

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 028 DE 2007 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 29 de 1990 y se establece el marco jurídico para el desarrollo de la sociedad del conocimiento en Colombia; se incluyen como temas fundamentales para el desarrollo del país, la Ciencia, la Tecnología, y la Innovación, CTI, en las discusiones del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes; se fortalece la institucionalidad de Colciencias; se crea el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fonacyti, y se establecen sus fuentes y manejos; se reestructura el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se regulan sus relaciones con los otros Sistemas Nacionales e Internacionales, y se dictan otras disposiciones para el desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el país.

Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 2007

CRJ-059

Doctor

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON

Presidente Comisión Sexta

Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia. Ponencia para primer debate al Proyecto de ley 028 de 2007 Cámara.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes y en cumplimiento de nuestro deber constitucional, nos ha correspondido rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 028 de 2007 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 29 de 1990 y se establece el marco jurídico para el desarrollo de la sociedad del conocimiento en Colombia; se incluyen como temas fundamentales para el desarrollo del país, la Ciencia, la Tecnología, y la Innovación, CTI, en las discusiones del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes; se fortalece la institucionalidad de Colciencias; se crea el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fonacyti, y se establecen sus fuentes y manejos; se reestructura el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se regulan sus relaciones con los otros Sistemas Nacionales e Internacionales, y se dictan otras disposiciones para el desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el país. Los autores de la iniciativa son el honorable Representante Jaime Restrepo Cuartas y la honorable Senadora Martha Lucía Ramírez.

Atentamente,

Buenaventura León León, Coordinador de Ponentes; *Ciro Rodríguez Pinzón, Jaime Restrepo Cuartas, Diego Patiño Amariles*, Representantes a la Cámara, Ponentes.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 028 DE 2007 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 29 de 1990 y se establece el marco jurídico para el desarrollo de la sociedad del conocimiento en Colombia; se incluyen como temas fundamentales para el desarrollo del país, la Ciencia, la Tecnología, y la Innovación, CTI, en las discusiones del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes; se fortalece la institucionalidad de Colciencias; se crea el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fonacyti, y se establecen sus fuentes y manejos; se reestructura el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se regulan sus relaciones con los otros Sistemas Nacionales e Internacionales, y se dictan otras disposiciones para el desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el país.

I. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto general del proyecto de ley, es establecer un marco legal para el desarrollo de la sociedad del conocimiento en Colombia, modificar la Ley 29 de 1990, reestructurar y fortalecer el actual Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, transformar el actual Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José de Caldas (Colciencias), actualmente adscrito al Departamento Nacional de Planeación, en un Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, adscrito a la Presidencia de la República y definir fuentes estables de financiación del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación.

II. MARCO JURIDICO

Uno de los factores que impulsaron a los autores a presentar esta iniciativa, es la necesidad de armonizar y hacer coherente el marco legal actual, sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, con la carta constitucional de 1991, pues la Ley 29 de 1990, que estableció el primer referente jurídico para el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el país, fue sancionada un año antes del proceso Constituyente, quedando desprovista de herramientas de política pública y de financiamiento que se articularán al nuevo texto constitucional y a la realidad actual del mundo globalizado.

En este orden de ideas, la actual Constitución, contempla dentro de las obligaciones del Estado, en sus artículos 70 y 71 la promoción y fortalecimiento de la Ciencia y la Tecnología, como garantes del bienestar de los colombianos. Veamos:

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en

general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás instituciones que ejerzan estas actividades.

Por su parte la Ley 29 de 1990, por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, estableció la obligación para el Estado de promover y orientar el adelanto científico y tecnológico e incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país, y a formular planes de ciencia y tecnología, tanto para el mediano como para el largo plazo, propósitos que no se han hecho realidad, en la forma en que fueron planteados, en gran medida por la desarticulación normativa y la falta de coherencia de dicha norma con las normas superiores, así mismo por la jerarquía de las entidades responsables de su ejecución, circunstancia que impide el necesario respaldo de las políticas en esta materia, ya que su nivel en la estructura del Estado no permite una efectiva formulación y ejecución de las mismas.

Existen además una serie de decretos que regulan la materia, como son:

El Decreto especial 585 de 1991 que crea el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, reforma a Colciencias convirtiéndolo en el Instituto para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología y crea el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

El Decreto 393 de 1991 que permite la asociación del gobierno y el sector privado para la creación de corporaciones de ciencia y tecnología o el desarrollo de proyectos conjuntos en ese campo.

El Decreto especial 591 de 1991 que establece las normas para la contratación estatal en ese campo. Algunos artículos fueron derogados por la Ley 80 de 1993, norma que a su vez fue modificada parcialmente por la Ley 1150 de 2007.

Como ya lo advertimos, a pesar de que existen normas que regulan la Ciencia, la Tecnología y la Investigación en Colombia, es necesario armonizar la legislación actual con las normas superiores, además, es necesario establecer un marco regulatorio que garantice, entre otros aspectos, la priorización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como ejes del desarrollo del país, la Institucionalidad del sector CTI (debilidad en la negociación de agendas políticas por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de Colciencias), la articulación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, especialmente con los sectores productivos, la generación de herramientas de financiamiento de la CTI, a mediano y largo plazo, la creación de estímulos a la investigación científica y tecnológica y el establecimiento de indicadores de crecimiento en formación de capital humano en CTI.

III. RAZONES DE CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Los ponentes, compartimos íntegramente las razones de conveniencia expuestas en la exposición de motivos del proyecto de ley, relacionadas con la necesidad de formular y establecer, desde el Estado, un marco normativo que le dé soporte a las políticas y estrategias para el desarrollo tecnológico y la investigación en Colombia como un factor determinante para salir del atraso y articular la economía nacional en el contexto del mundo moderno.

Por lo anterior, consideramos importante transcribir, en esta ponencia, los argumentos descritos en la exposición de motivos, en los cuales se hace referencia, entre otros aspectos, a la posición de Colombia frente a los demás países del mundo y del continente, en términos de inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación. Al respecto la exposición de motivos del proyecto radicado dice:

“Importancia de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, CTI, en la construcción del mundo moderno.

La Ciencia, la Tecnología y la Innovación son los motores del desarrollo económico y social de un país en el mundo moderno. Los países se dividen entre los que son dueños de un saber particular y los que no poseen esta característica. La gestión del conocimiento es trascendental para ofrecer igualdad de oportunidades, estimular el desarrollo de talentos, aprovechar los recursos disponibles, darles valor agregado y articular la economía, dentro de los procesos del mercado global y la competitividad(1).

Los ejemplos internacionales de países en desarrollo que han logrado hacer la migración de sus estructuras productivas hacia la sofisticación tecnológica, la generación de valor agregado basado en el conocimiento y la construcción de capital y capacidades endógenas, evidencian que estos procesos de desarrollo virtuosos solamente son posibles gracias a la toma de decisiones estratégicas de sus gobiernos y de la coherencia entre dichas decisiones y las políticas y estructuras legales que las hacen posibles. Es por ello, que si bien los aportes iniciales deben provenir mayoritariamente del sector público, la inversión del sector privado (nacional e internacional) debe ser atraída por las condiciones que el Estado brinde para ello. En otras palabras, la responsabilidad del Estado no solamente está dada en términos de inversiones más significativas sino en brindar el contexto propicio para que exista inversión extranjera y el desarrollo se genere a partir de incentivos, estímulos y políticas coherentes con los objetivos estratégicos del país.

Los países industrializados y los de reciente industrialización dedican unos esfuerzos muy notables a estimular y consolidar su desarrollo científico y tecnológico, dedicando una proporción superior al 2.5% de su PIB en actividades de I+D (más de 4% en Israel o Suecia y más del 3% en Japón o Finlandia). En ese monto, si bien la contribución del sector privado puede llegar al 60%, sigue habiendo una proporción muy notable de los gobiernos, especialmente en sectores relacionados con la investigación básica o las tecnologías avanzadas. Lo cierto es que dicha dinámica fundamenta cada vez más la competitividad de las economías en el valor agregado que genera el conocimiento científico, la tecnología y los procesos de innovación.

En los países de reciente industrialización como China, Corea, Taiwán o Singapur (2, 3), la inversión pública ha sido el motor del desarrollo del sector de I+D+I, y ha sido progresivamente complementada por la inversión privada, a medida que la industria adquiere un mayor nivel de sofisticación. No hay que olvidar que China, que invierte un 2% de su PIB en Ciencia, Tecnología e Innovación, ha tenido un crecimiento sostenido en su productividad de más del 10% por año durante varios años; y Corea, pasó de ser un país eminentemente agrícola, con un PIB inferior al de Colombia hace 35 años, a convertirse en una nación altamente industrializada, dueña de su propia tecnología en sectores de punta. En estos casos y en otros bien conocidos como la India, Israel o Irlanda, el desarrollo económico acelerado ha sido fruto de decisiones políticas audaces que implicaron dar una altísima prioridad a los temas de Educación y de Investigación y Desarrollo (4).

Estados Unidos y Japón invierten en I+D por habitante al año entre US\$1.500 y US\$900 respectivamente, suma que en Colombia es apenas de US\$20. El compilado de nuestras exportaciones proviene en su mayoría de los sectores primario y secundario, porque somos un país marginal en su desarrollo científico. Nosotros exportamos productos naturales no renovables como petróleo, carbón y oro, y productos básicos de la agricultura como el café, el banano y las flores, sin darles mayor valor agregado, lo que nos hace ser un país de una economía simple.

Mientras Latinoamérica es una región privilegiada en sus recursos naturales y en la capacidad de su comunidad, en inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, aún no se ha aprendido la lección, dedica muy pocos recursos de su presupuesto y al contrario de lo esperado, cuando tiene dificultades somete sus escasos recursos a recortes frecuentes. Entre 117 países con capacidad científica, Suecia ocupa el primer lugar, China el puesto 72 y Colombia no figura en las estadísticas (5). Por eso, cada día aumentan las diferencias económicas y por supuesto, la desigualdad y la crisis social. Según cifras de la Comisión Europea, Japón destina recursos del 3% de su PIB en I+D+I, Estados Unidos invierte el 2,8%, la Unión Europea, los ha incrementado al 2,3% y Chile, recientemente, ha tomado la decisión de aumentarlos del 0,7% al 1% 6.

En este momento, cuando se requiere enfrentar los retos propiciados por la firma del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y con otros países, la respuesta debe ser la de consolidar aún más los estímulos a la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, propiciar la formación profesional y de posgrados al más alto nivel y fortalecer los sectores que tengan que ver con la formación de técnicos y tecnólogos.

En conclusión, las experiencias internacionales establecen que el uso de los siguientes instrumentos de intervención del Estado en CTI, son esenciales para brindar condiciones propicias de desarrollo:

1. Destinar recursos suficientes (públicos y privados) de inversión en investigación y en la formación del personal adecuado para crear una comunidad científica.
2. Dar prioridad a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como ejes del desarrollo en la agenda pública (documentos de planeación y de política).
3. Organizar de una manera sistemática el sector de la CTI, su estructura y los actores que la componen (leyes orgánicas o similares).
4. Definir la manera de fomentar el desarrollo y la consolidación de la CTI, en especial estableciendo una estructura que la garantice y creando fondos de capital de riesgo y de capital semilla que aseguren la viabilidad inicial de las propuestas.
5. Establecer condiciones favorables desde el punto de vista de los estímulos tributarios y fiscales, que permitan la sostenibilidad y la incorporación del sector empresarial privado.

Países latinoamericanos como Brasil y Chile han decidido saltar la brecha de atraso científico y tecnológico con cambios radicales en su inversión en CTI y están invirtiendo cerca del 1,2% y 1%, respectivamente, del PIB en este campo. Colombia en lugar de aumentar la meta del año 1993 según el estudio de la Misión de Ciencia, Educación y Desarrollo que había propuesto llegar a 1% en 10 años, se aleja cada día más de este objetivo y los indicadores más objetivos muestran que apenas si ha llegado al 0,37% (datos de Planeación Nacional, noviembre de 2006). Los indicadores no son por supuesto ni siquiera aceptables, tanto en inversión como en

el número de científicos, publicaciones internacionales, registro de patentes, etc., lo cual refleja un notable atraso comparado con países hermanos que han asumido el liderazgo.

No son ni siquiera comparables con los avances de vecinos como México, Costa Rica y Venezuela.

Las metas fijadas por el documento Visión Colombia II Centenario (Plan 2019) de alcanzar el 1% del PIB en el 2010 y el 1,5% del PIB para el 2019 resultan ser de una proyección lineal que a todas luces es insuficiente para las necesidades del país, si se tienen en cuenta las enormes brechas sociales, económicas, educativas, científicas y tecnológicas actuales. Para tal fin se requeriría incrementar la inversión del actual 0,37% del PIB a por lo menos al 1% en el 2010 y al 2% en el 2019. De ese monto, por lo menos el 40% debería provenir del sector privado en el 2010 y el 50% en el 2019, en lugar del 16% actual. Es importante destacar que en los países industrializados el porcentaje de inversión privada está por encima del 50%.

En contraste con la dinámica regional, en Colombia la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación disminuye progresivamente; los índices de inversión pública y privada son muy bajos, somos los mejores exportadores de talentos del más alto nivel y no tenemos indicadores adecuados para articular y orientar los recursos en prioridades que son fortalezas potenciales como la biotecnología, los recursos naturales, la informática y las telecomunicaciones.

Es necesario crear condiciones adecuadas para llegar incorporarnos a la corriente renovadora de los países que están rompiendo la brecha, no solamente para utilizar la tecnología desarrollada en los países del primer mundo, sino para ser capaces de generar, adoptar, mejorar y transformar el conocimiento y sus aplicaciones. “Hay que pensar en la competitividad a largo plazo, cómo se va a reconstruir la economía y cómo se reconstruirán las universidades”, cómo será impulsado el sector de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, para lo cual es fundamental que el Gobierno acepte, se comprometa y proyecte estos desafíos con la más alta visión. Según Jeffrey Sachs, reconocido economista norteamericano, “LA CLAVE ES INVERTIR EN CIENCIA”, para lo cual se requiere la colaboración privada y pública con el fin de estimular la creación de nuevos sectores tecnológicos.

Un país que posee y maneja el conocimiento y le da trascendencia al desarrollo científico y tecnológico, podrá fortalecer la nueva industria nacional de base tecnológica que le dé valor agregado a los recursos naturales y a los productos, podrá competir con calidad en los mercados globalizados y ofrecerle a su pueblo un empleo estable con seguridad social y mayores posibilidades de éxito, equidad social e igualdad de oportunidades.

Los Tratados de Libre Comercio que Colombia está negociando con diferentes países, especialmente con los Estados Unidos, requieren para ser exitosos, una modernización acelerada del sector productivo que debe apoyarse en la consolidación de la capacidad nacional de asimilar y generar conocimiento y aplicarlo a las condiciones concretas.

Es utópico pensar que ese proceso de modernización pueda construirse sobre la base de la compra de tecnología extranjera. En efecto, saber comprar tecnología requiere tener en el país que compra, expertos del mismo nivel que los que desarrollaron la tecnología en el país que vende, lo cual necesita un proceso de actualización permanente que no se logra sino a través de la realización de trabajos de investigación y desarrollo. De lo contrario, como ocurre a menudo, se corre el riesgo de comprar tecnología obsoleta o inadecuada, con un costo incalculable para el país. Adicionalmente, debido a las especificidades climáticas, biológicas y ambientales, hay muchos temas que no se pueden desarrollar sino en el propio país de aplicación, ya que la tecnología requerida no existe en el mercado internacional.

Teniendo en cuenta que Colombia tiene la mayor densidad de biodiversidad por área en el mundo, el atraso que tenemos y los retos, riesgos y problemas que se avecinan, tanto por la dinámica de la globalización, el cambio climático y la etapa del posconflicto nacional, se requiere una visión menos inercial y mucho más audaz sobre la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que pueden ser sin duda los factores detonadores de los demás procesos de desarrollo sostenible.

Por último, la inversión y estímulo al desarrollo científico y tecnológico deben verse como un doble beneficio, dado que tiene un gran valor desde el punto de vista económico para la productividad y la innovación, pero también es una vía efectiva para la reducción de brechas sociales y una herramienta significativa para la paz. El retorno social producido por la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, es reconocido hoy en día como el más significativo. Aunque los cálculos son complejos, los diversos trabajos consideran que puede representar entre un 40 y 50% de la inversión social de los países. Numerosos estudios muestran el enorme retorno social que se produce; además, bien conocido es que se recupera la autoestima, hay un cambio de mentalidad, se desarrolla una nueva conciencia, se incrementa la capacidad autocrítica, se acelera la toma de decisiones y por supuesto se incentiva

el desarrollo de nuevos productos y servicios. No podemos permitir que el conflicto social en Colombia sea una excusa para el subdesarrollo”.

Como lo advertimos los ponentes, compartimos el objetivo central de la iniciativa, pero es pertinente, en aras de lograr que el proyecto llegue a convertirse en ley de la República, introducir algunas modificaciones al texto inicial radicado por los autores, básicamente en cuanto a la creación del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, por considerar que en los actuales momentos y atendiendo las políticas del Gobierno Nacional, no es conveniente ni oportuno crear dicha entidad, lo que hace necesario presentar alternativas encaminadas al fortalecimiento institucional de Colciencias. Por ello, presentamos, en el pliego de modificaciones que anexamos, para que sea discutido por los miembros de la honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, entre otras, una modificación encaminada a transformar, el actual Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José de Caldas (Colciencias), actualmente adscrito al Departamento Nacional de Planeación, en un Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, adscrito a la Presidencia de la República.

La propuesta de transformación, se sustenta en principios de eficiencia y oportunidad, al considerar que la existencia del Ministerio, por sí solo no garantiza el logro de los objetivos propuestos, en cambio, el fortalecimiento del actual Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José de Caldas (Colciencias), ubicado en un nivel jerárquico superior al actual, con presencia permanente de su Director en los espacios de Planeación Nacional, como el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y la participación en el Consejo de Ministros, le permitirían la formulación y presentación de políticas y prioridades sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, a corto y largo plazo.

Así mismo, presentamos algunas modificaciones al esquema de financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fonacyti, que consideramos más ajustadas a la normatividad y a la realidad fiscal y presupuestal nacional.

Con base en lo anterior nos permitimos presentar la siguiente

Proposición

Désele primer debate al **Proyecto de ley número 028 de 2007 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 29 de 1990 y se establece el marco jurídico para el desarrollo de la sociedad del conocimiento en Colombia; se incluyen como temas fundamentales para el desarrollo del país, la Ciencia, la Tecnología, y la Innovación, CTI, en las discusiones del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes; se fortalece la institucionalidad de Colciencias; se crea el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fonacyti, y se establecen sus fuentes y manejos; se reestructura el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se regulan sus relaciones con los otros Sistemas Nacionales e Internacionales, y se dictan otras disposiciones para el desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el país, con el pliego de modificaciones que anexamos.

Atentamente,

Buenaventura León León, Coordinador de Ponentes; *Ciro Rodríguez Pinzón, Jaime Restrepo Cuartas, Diego Patiño Amariles*, Representantes a la Cámara, Ponentes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO

DE LEY NUMERO 028 DE 2007 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 29 de 1990 y se establece el marco jurídico para el desarrollo de la sociedad del conocimiento en Colombia; se incluyen como temas fundamentales para el desarrollo del país, la Ciencia, la Tecnología, y la Innovación, CTI, en las discusiones del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes; se fortalece la institucionalidad de Colciencias; se crea el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fonacyti, y se establecen sus fuentes y manejos; se reestructura el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se regulan sus relaciones con los otros Sistemas Nacionales e Internacionales, y se dictan otras disposiciones para el desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el país.

Los ponentes proponemos las siguientes modificaciones al texto radicado del proyecto de ley objeto de la presente ponencia.

Modificar el título del proyecto, para hacerlo más sintético y resumido, el cual quedará así:

“por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Modificar el numeral segundo del artículo 1º, con el objeto de establecer continuidad y periodicidad del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, el cual quedará así:

2. Definir las bases para formular **anualmente** un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, CTI.

Modificar el numeral cuarto del artículo 1°, el cual se refería a la creación del Ministerio de CTI, a cambio proponemos, transformar el actual Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José de Caldas (Colciencias), actualmente adscrito al Departamento Nacional de Planeación, en un Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, adscrito a la Presidencia de la República.

Lo anterior al considerar que la creación del Ministerio, por sí solo, no se constituye, en la única herramienta para alcanzar los objetivos del proyecto de ley.

El numeral cuarto quedará así:

4. Transformar el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José de Caldas (Colciencias), actualmente adscrito al Departamento Nacional de Planeación, en un Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, adscrito a la Presidencia de la República.

Modificar el numeral cuarto del artículo 2°, adicionando la expresión, “en especial el sector productivo”, por cuanto es este sector el que más debe aprovechar la investigación, el numeral quedará así:

4. Articular y enriquecer la investigación, el desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación con la Comisión Nacional de Productividad y Competitividad, con la educación formal y no formal y con el sector privado, **en especial el sector productivo.**

Modificar el numeral quinto del artículo 3°, adicionando la expresión “de acuerdo con las prioridades fijadas por el Conpes”, a fin de garantizar el cumplimiento del propósito establecido en dicho numeral, el cual quedará así:

5. Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país, **de acuerdo con las prioridades fijadas por el Conpes.**

Modificar el numeral quinto del artículo 4°, sobre los principios. Se establece que las políticas y estrategias deben ser revisadas y actualizadas por el Conpes, previa solicitud de Colciencias, con base en los resultados y tendencias del avance científico. Lo anterior para darle mayor efectividad a este principio. El numeral quinto del artículo 4° quedará así:

5. Revisión y actualización. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas **por el Conpes, previa solicitud del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología, Francisco José de Caldas, Colciencias**, con base en los resultados y tendencias del avance científico, así como en su impacto en la solución de las necesidades del país y el desarrollo de sus potencialidades.

Modificar el numeral nueve del artículo 4° en cuanto a las competencias relacionadas con la recepción de propuestas sobre ciencia tecnología e innovación, en cabeza del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, el numeral quedará así:

9. Competencia. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, será la instancia para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad científica tecnológica e innovadora, así como de los sectores social y privado, en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. Este espacio deberá: ser plural; representativo de los diversos integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado.

Modificar el artículo 5° en el sentido de que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, definirá las políticas, y la fijación de prioridades determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las propuestas que para tal efecto presente el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias. El artículo quedará así:

Artículo 5°. Marco Institucional. Dentro del marco general del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTI, la institucionalidad estará dada por los lineamientos del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, **el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas Colciencias**, el Fondo Nacional de Financiamiento a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fonacyt, y un Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Modificar el numeral primero del artículo 6°, cambiando la palabra “entidades” por “empresas”, por ser el término más adecuado a los propósitos del proyecto. El artículo quedará así:

1. Propiciar la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas **empresas** basadas en investigación, desarrollo

tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza y con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

Modificar el numeral segundo del artículo 6°, adicionando la palabra “particulares”, por cuanto no se tenían incluidos en la versión inicial. El numeral quedará así:

2. Fomentar y consolidar, con visión de largo plazo, los centros y grupos de investigación **particulares**, los centros de desarrollo tecnológico, los centros y grupos de investigación de las universidades, los Parques Tecnológicos, las instituciones dedicadas a la apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las entidades de gestión, administración y promoción del conocimiento, las incubadoras de empresas de base tecnológica y el desarrollo del talento humano, las academias y sociedades científicas, tecnológicas y de innovación, y las diferentes redes, iniciativas de organizaciones e individuos tendientes al fortalecimiento del sistema.

Modificar el artículo 7°, eliminando el Ministerio de CTI y estableciendo que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, será un actor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El artículo quedará así:

Artículo 7°. Son actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, **el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias**, el Consejo Asesor, los Consejos Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, los Parques Tecnológicos, los grupos y centros de investigación públicos y privados sean o no de las universidades, las redes de investigación y desarrollo, las agremiaciones y asociaciones científicas, tecnológicas y de innovación; las incubadoras de empresas de base tecnológica; las organizaciones para la apropiación social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las entidades de gestión del conocimiento, las organizaciones de formación científica, tecnológica y profesional; los centros de investigación de las empresas; el Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología, los fondos de capital de riesgo y las organizaciones de la sociedad y el sector financiero vinculados con actividades de desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

Se corrige la numeración del articulado, por cuanto en la versión radicada del proyecto, se incurrió en un error, al pasar del artículo 11 al 13, por lo tanto el artículo 13 de la iniciativa inicial pasará a ser el 12 de la propuesta que presentamos.

Modificar el artículo diez y seis, diez y siete en la versión original, cambiando el Ministerio de CTI por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias. El artículo quedará así:

Artículo 16. Las demás entidades que aporten de forma significativa al desarrollo y fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Colombia, previamente certificadas por **el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias**.

Se modifica el artículo 19, 18 en la versión original, en cuanto a cambiar el Ministerio de CTI, por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias. El artículo quedará así:

Artículo 19. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, aprobará las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación presentadas por el **Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias**. Así mismo, definirá la orientación y el monto de los recursos presupuestales respectivos para cada vigencia fiscal, articulados con las entidades del Gobierno y el sector privado.

Modificar el artículo 20, 21, en la versión original, cambiando Ministerio de CTI, por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias. El artículo quedará así:

Artículo 20. El Consejo Nacional de Política Económica y Social determinará, en cada vigencia fiscal, a propuesta del **Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias**, las entidades que deberán destinar recursos y su cuantía, para actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Las inversiones a que se refiere este artículo, respetarán las prioridades definidas por la entidad respectiva y se administrarán mediante contratos interadministrativos con el **Departamento Administrativo de CTI**.

Modificar el artículo 21, 22 en la versión original, cambiando el Ministerio de CTI, por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias. Además se adiciona un párrafo nuevo, estableciendo un término de seis meses para que el Gobierno Nacional ponga en funcionamiento el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias. El artículo quedará así:

Artículo 21. Con base en el artículo 150, numeral 7, de la Constitución Nacional, facúltase al Gobierno Nacional para que en un plazo de seis meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, **transforme el actual Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José de Caldas, Col-**

ciencias, en un Departamento Administrativo del orden nacional, adscrito a la Presidencia de la República, empleando para ello la composición actual, con una estructura y objetivos definidos en la presente ley. En cabeza del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, quedarán las funciones, los derechos y las obligaciones que corresponden a Colciencias, así como su patrimonio.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, deberá estar en funcionamiento en un plazo máximo de seis meses, de acuerdo con lo señalado en este artículo.

Eliminar el artículo 23 de la versión original, pues su contenido quedó incluido como parágrafo en el artículo 21, en cuanto al término de seis meses para que el Gobierno Nacional ponga en funcionamiento el Departamento Administrativo.

Modificar el artículo 24 de la versión original, 22 en la nueva versión, cambiando el Ministerio de CTI, por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias. El artículo quedará así:

Artículo 22. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias, tendrá un Director de Ciencia, Tecnología e Innovación; el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, será miembro permanente del Conpes.

Modificar el artículo 25 de la versión original, 23 de la versión actual, cambiando el Ministerio de CTI, por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias y adicionar los numerales cuarto y quinto para mejorar su redacción. El artículo quedará así:

Artículo 23. Los Objetivos Generales del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, son:

1. Establecer los lineamientos de política pública en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Generar estrategias de apropiación social de la ciencia, la tecnología, la innovación para la consolidación de la nueva Sociedad y Economía basadas en el Conocimiento.
3. Promover el desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el país, de acuerdo con los planes de desarrollo y las orientaciones trazadas por el Gobierno Nacional.
4. Brindar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con los sectores social y productivo y favorezcan la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.
5. Velar por la consolidación, fortalecimiento y articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con las entidades y actores del sistema.
6. Promover la formación del recurso humano para desarrollar las labores de CTI, en especial en maestrías y doctorados.
7. Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros y administrativos y de gestión para la CTI.

Modificar el artículo 26 de la versión inicial, 24 de la nueva, cambiando el Ministerio de CTI, por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, además se modifica el numeral primero correspondiente a los objetivos del Departamento y en el numeral segundo se agrega el término anualmente, para garantizar la periodicidad del plan. El artículo quedará así:

Artículo 24. Son funciones del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias:

1. Formular e impulsar, con el DNP, para ser aprobadas por el Conpes, las políticas de corto, mediano y largo plazo del Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas aquellas dedicadas a la formación de capacidades humanas y de infraestructura, la inserción y cooperación internacional y la apropiación social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para consolidar una sociedad basada en el conocimiento, la innovación, y el emprendimiento para la competitividad.
2. Diseñar y presentar para la aprobación del Conpes, anualmente, el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación el cual hará parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se compondrá de estrategias, planes y programas de corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación del país, y aquellos en los que la Ciencia, la Tecnología y la Innovación contribuyen a los objetivos de crecimiento y desarrollo económico, de bienestar social, de desarrollo del conocimiento, de formación de las capacidades humanas, de conservación y aprovechamiento de los recursos renovables y no renovables, y de preservación y enriquecimiento de las identidades nacionales y regionales.
3. Diseñar e implementar estrategias y herramientas para el seguimiento, evaluación y retroalimentación sobre el impacto social y económico del plan.

4. Promover la inversión y el gasto público a corto, mediano y largo plazo, para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, en materia de estímulos fiscales y financieros, gestión y administración, facilidades administrativas, de comercio exterior y régimen de propiedad intelectual; así como los indicadores de gestión, desempeño, resultados e impactos.

5. Promover, articular y proyectar los esquemas organizacionales del conocimiento, regionales, departamentales y municipales de Ciencia, Tecnología e Innovación y los que tienen que ver con los sistemas de emprendimiento y competitividad, para potenciar su propio desarrollo y armonizar la generación de políticas.

6. Promover, articular e incorporar la cooperación interinstitucional, con los diferentes Ministerios, así como la interregional e internacional con los actores, políticas, planes, programas, proyectos y actividades estratégicos para la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

7. Asegurar la coherencia de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con las políticas nacionales, regionales y sectoriales del Estado, en financiamiento, educación, cultura, desarrollo económico, ambiente, seguridad social, salud, agricultura, minas y energía, infraestructura, defensa nacional, ordenamiento territorial, información, comunicaciones, política exterior y cooperación internacional y las demás que sean pertinentes.

8. Definir y orientar líneas temáticas prioritarias y operativas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual podrá modificar, suprimir o fusionar los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación; crear nuevas estructuras sobre las diferentes áreas del conocimiento; definir su nombre, composición y funciones; dictar las reglas para su organización y diseñar las pautas para su incorporación en los planes de las entidades vinculadas con su ejecución.

9. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público en Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal.

10. Diseñar, articular y estimular políticas e instrumentos para la inversión privada en Ciencia, Tecnología e Innovación.

11. Concertar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, DNP, el proyecto de presupuesto consolidado para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que será incluido en el presupuesto nacional.

12. Crear y apoyar premios, distinciones y dar reconocimientos y estímulos a las instituciones y personas por sus aportes a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

13. Proponer la creación de estímulos e incentivos sociales y económicos para aumentar en forma significativa la inversión privada en Ciencia, Tecnología e Innovación.

14. Articular y aprovechar las políticas y programas nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, con aquellas que existen a nivel Internacional.

15. Crear las condiciones de excelencia para desarrollar y aprovechar el talento nacional, en el país y en el exterior en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

16. Administrar el Fondo Nacional de Financiamiento a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fonacyti, creado en la presente ley.

17. Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento

Modificar el artículo 27 de la versión inicial, 25 de la actual, referido al Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación cambiando el Ministerio de CTI, por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias y se agrega al final, la expresión en concordancia con el período presidencial, para que coincida con el del Presidente de la República. El artículo quedará así.

Del Consejo Asesor

Artículo 25. El Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación es un organismo anexo al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, encargado de la definición de los estándares y criterios de selección y evaluación para la calificación de proyectos, programas y estrategias del Gobierno Nacional. Está integrado por el **Director del Departamento** o en su defecto los **Subdirectores** o quienes hagan sus veces, de Ciencia, Tecnología e Innovación quien lo presidirá; el Ministro o Viceministros de la Protección Social, de Educación, de Agricultura, de Medio Ambiente y de Minas y Energía, el Director o en su defecto el Subdirector del Departamento Nacional de Planeación, el Director del Sena o en su defecto el Subdirector, dos Rectores de Universidades (una pública y otra privada, seleccionados por el Presidente de la República, dos empresarios designados por las agremiaciones ANDI y Acopi, un delegado de las organizaciones gestoras de la apropiación social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y dos investigadores seleccionados por los Directores de los Centros y Grupos de Investigación, reunidos

para tal fin y por un período de cuatro años, **en concordancia con el período presidencial.**

Modificar el artículo 28 de la versión original, 26 de la actual, cambiando Ministerio de CTI por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, y se adicionan dos numerales, el primero, relacionado la coordinación entre el Departamento Administrativo de CTI y el Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales definidas en el Conpes y las demás instancias del Gobierno Nacional y el último para establecer la obligación de diseñar y establecer indicadores en CTI, en colaboración con el DANE y el Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El artículo quedará así:

Artículo 26. Son Objetivos del Consejo Asesor:

1. Establecer la coordinación entre el Departamento Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias y los Ministerios para que los recursos que se empleen en CTI se encuentren en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los documentos Conpes, las políticas definidas para CTI, las prioridades fijadas por las diferentes instituciones y las orientaciones del Gobierno Nacional.

2. Trazar los criterios para la calificación de programas y proyectos en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación con base en los planes de desarrollo, en los documentos Conpes y en las orientaciones trazadas por el Gobierno Nacional.

3. Desarrollar las herramientas de seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Contribuir a la construcción del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de la mano del Departamento.

5. Velar por la elaboración permanente de indicadores en CTI, en colaboración con el DANE y el Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Modificar el artículo 29 de la versión inicial, 27 en la actual, cambiando el Ministerio de CTI, por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, y aclarando que el quórum lo constituye el Director del Departamento y la mitad de los miembros. El artículo quedará así:

Artículo 27. El Consejo se reunirá de manera ordinaria cuatro veces al año, previa citación y agenda de trabajo presentada por el **Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias**, o en forma extraordinaria y para casos específicos previamente señalados. El quórum lo constituyen, **el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación** y la mitad de los miembros.

Modificar el artículo 32 de la versión original, 30 en la actual, cambiando, Ministerio de CTI, por Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias. El artículo quedará así.

Artículo 30. La Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, será ejercida por el **Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias.**

Modificar el artículo 33 de la versión original, 31 de la actual, sobre el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fonacyti, cambiando, Ministerio de CTI por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias. El artículo quedará así:

CAPITULO VII

Del Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 31. Créase el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fonacyti, como una cuenta adscrita al **Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias**, sin personería jurídica, ni planta de personal propia, cuyo objeto es la financiación de programas, proyectos y actividades de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico e innovación, apropiación social, formación del capital humano para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y el financiamiento de entidades de soporte a la innovación y a la investigación, así como la utilización de instrumentos no financieros dirigidos a su fomento y promoción. Este Fondo será reglamentado por el Consejo Asesor y administrado por el **Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias.**

Modificar el artículo 34 de la versión original, 32 de la actual, sobre el patrimonio del Fondo, redefiniendo los factores que lo conforman. Así mismo adicionar un nuevo numeral en donde se establece como fuente de ingresos del fondo los recursos provenientes de convenios interadministrativos. El artículo quedará así:

Artículo 32. El Fondo Nacional de Financiamiento a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fonacyti estará conformado por:

- 1. El 10% de los ingresos por privatizaciones.**
- 2. El 5% de concesiones y licencias futuras que el Gobierno autorice a operadores privados en cualquier rama de la actividad económica o de servicios públicos.**
3. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que le sean destinados
4. Los recursos que los municipios, los distritos, los departamentos y otras entidades públicas o privadas destinen a su financiamiento.
5. Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional.
6. Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
7. Los rendimientos financieros provenientes de la administración de los recursos del Fondo, Fonacyti, que no provengan del presupuesto nacional.
- 8. Los recursos que reciba a través de convenios interadministrativos con entidades públicas**

Modificar el artículo 35 de la versión inicial, 33 de la actual, cambiando el Ministerio de CTI, por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias; además se adicionará la expresión “en su respectiva unidad territorial”, con el fin de aclarar que los recursos procedentes de los nuevos tributos que se creen se destinarán en la respectiva entidad territorial. El artículo quedará así.

Artículo 33. Los municipios, los distritos y departamentos pueden establecer regímenes especiales sobre impuestos, tasas y contribuciones, en sus respectivos órdenes territoriales, acordados con el **Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias**, con el objetivo de promover las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, **en su respectiva unidad territorial.**

Adicionar un artículo nuevo, especificando la inversión nacional en ciencia y tecnología deberá ser creciente y sostenida hasta alcanzar una inversión pública que sumada a la inversión privada alcance por lo menos el 1% del PIB en el 2010 y por lo menos el dos por ciento del PIB en el 2019. El artículo quedará así:

Artículo 34. La inversión nacional en ciencia y tecnología deberá ser creciente y sostenida hasta alcanzar una inversión pública, que sumada a la inversión privada alcance por lo menos el 1% del PIB en el 2010 y por lo menos el 2% del PIB, en el 2019.

Modificar el artículo 38 de la versión original, 37 de la actual, adicionando la expresión, “hacia la apropiación social del conocimiento, el emprendimiento y la competitividad”, por cuanto hace más compatible lo expresado en el artículo con los objetivos generales del proyecto. El artículo quedará así.

Artículo 37. Se establecerán los mecanismos de articulación y coordinación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades responsables de la cultura y la educación en el país en aras de crear y orientar sinergias en materia de cambio cultural **hacia la apropiación social del conocimiento, el emprendimiento y la competitividad.**

Modificar el artículo 41 de la versión inicial, 40 de la actual, adicionando la expresión, “así como la innovación, el emprendimiento y la competitividad, se articulen con el sector social y productivo, y contribuyan significativamente a enriquecer el sistema de educación formal y no formal, para la consolidación de un recurso humano de alta calidad y comprometido con la transformación de la sociedad y se cambia el Ministerio de CTI, por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias. El artículo quedará así:

CAPITULO VII

Relaciones entre la Investigación y la Educación

Artículo 40. El Gobierno Nacional buscará que la investigación científica y tecnológica, **así como la innovación, el emprendimiento y la competitividad, se articulen con el sector social y productivo, y contribuyan significativamente a enriquecer el sistema de educación formal y no formal, para la consolidación de un recurso humano de alta calidad y comprometido con la transformación de la sociedad.**

El Ministerio de Educación Nacional, el Sena, la Dirección Nacional de Planeación y el **Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias**, establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar de una manera articulada los estudios de posgrado, específicamente **en maestrías y doctorados**, poniendo atención especial en su calidad; apoyarán la formación y consolidación de grupos de investigación de excelencia, la investigación en todas sus etapas y en las diferentes áreas del conocimiento. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en aquellas dedicadas a la formación de técnicos y tecnólogos.

Atentamente,

Buenaventura León León, Coordinador de Ponentes; *Ciro Rodríguez Pinzón, Jaime Restrepo Cuartas, Diego Patiño Amariles*, Representantes a la Cámara, Ponentes.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 028 DE 2007 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY NUMERO 028 DE 2007

por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivo de la ley

Artículo 1°. La presente ley está inspirada en los artículos 65, 67, 69, 70, y 71 de la Constitución Política que consagran los derechos de los ciudadanos, y los deberes del Estado en materia del conocimiento científico, del desarrollo tecnológico y de la innovación y en los avances hechos por la Ley 29 de 1990 y sus decretos reglamentarios y, tiene por objeto:

1. Crear una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento científico, la innovación y el aprendizaje permanente.
2. Definir las bases para formular anualmente un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, CTI.
3. Incorporar de manera obligatoria la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, CTI, como ejes transversales de la política económica y social, a través del Conpes.
4. Transformar el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José de Caldas (Colciencias), actualmente adscrito al Departamento Nacional de Planeación, en un Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, adscrito a la Presidencia de la República.
5. Reestructurar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera que permita regular, integrar, y fomentar sus interacciones con el entorno social y económico, regional e internacional, con el fin de contribuir al desarrollo productivo, económico, social y ambiental de Colombia, así como con la formación de capital humano competente, ciudadanos integrales creativos, críticos, proactivos e innovadores, capaces de tomar decisiones trascendentales e influir en el desarrollo económico, cultural y social.
6. Fundamentar y favorecer la proyección e inserción estratégica de Colombia en las dinámicas del sistema internacional que incorporan el conocimiento y la innovación y generan posibilidades y desafíos emergentes para el desarrollo de los países y sus relaciones internacionales, en el marco de la sociedad global del conocimiento.
7. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se garanticen los recursos públicos y privados destinados al fomento de la CTI.

CAPITULO II

Disposiciones preliminares

Artículo 2°. *Objetivos específicos.* La presente ley tiene como objetivos específicos:

1. Establecer el marco institucional para la construcción de la sociedad basada en el conocimiento científico, la innovación y el aprendizaje permanente en Colombia.
2. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno y la participación de los diferentes actores de la política de CTI.
3. Reglamentar los apoyos del Gobierno Nacional para impulsar, fortalecer y desarrollar la CTI en el país, como ejes del desarrollo económico y social.
4. Articular y enriquecer la investigación, el desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación con la Comisión Nacional de Productividad y Competitividad, con la educación formal y no formal y con el sector privado, en especial el sector productivo.
5. Definir mecanismos y herramientas para la evaluación y seguimiento de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas e innovadoras.
7. Promover la alfabetización científica y tecnológica de todos los ciudadanos, y prepararlos para participar productivamente en la sociedad del conocimiento.

Artículo 3°. *Bases para la consolidación de una política de Estado en CTI.* Además de las acciones previstas en el artículo 2° de la Ley 29 de 1990, se establecen las

siguientes bases para la consolidación de una política de Estado como estrategia para crear una sociedad basada en el conocimiento que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación:

1. Incrementar en forma significativa la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento, y la formación de investigadores, para superar los retos nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país, dando valor agregado a nuestros productos y servicios, articuladas esas capacidades con los procesos de globalización, orientadas a elevar el bienestar de la población en todas sus dimensiones.
2. Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia con sus componentes básicos y aplicados al desarrollo tecnológico innovador, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación formal y no formal.
3. Incorporar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional, en aras de generar una verdadera articulación con el contexto del mundo actual.
4. Establecer los mecanismos para promover la modernización del aparato productivo nacional, estimulando la reconversión industrial, basada en la creación de empresas con alto contenido tecnológico, dando preferencia a la oferta nacional de innovación.
5. Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país, de acuerdo con las prioridades fijadas por el Conpes.
6. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales, novedosas y de alto impacto positivo para la descentralización de las actividades científicas y tecnológicas y de innovación, integrado a las dinámicas internacionales.
7. Definir y alinear los procesos para la definición de prioridades, asignación, articulación y optimización de recursos de toda clase para la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y el resultado de estos, como son el emprendimiento y la competitividad.
8. Fortalecer la capacidad de Colombia para actuar de manera integral en el ámbito internacional en aspectos relativos a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo 4°. *Principios.* Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la administración pública, serán los siguientes:

1. Evaluación. Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de apoyos en términos de esta ley, serán invariablemente evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores.
2. Participación en la toma de decisiones. La toma de decisiones, desde la determinación de políticas generales y presupuestales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación hasta las orientaciones de asignación de recursos a programas y proyectos específicos, se llevarán a cabo con la participación de las comunidades científicas y de los sectores sociales y productivos.
3. Descentralización. Los instrumentos de apoyo a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación deberán ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del país, buscando así mismo, el crecimiento y la consolidación de dichas comunidades en los departamentos y municipios.
4. Orientación hacia la educación. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Nacional fomenta y apoya la Ciencia, la Tecnología y la Innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico en la calidad de la educación formal y no formal, particularmente la educación media, técnica y superior, así como incentivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, desarrolladores tecnológicos e innovadores.
5. Revisión y actualización. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas por el Conpes, previa solicitud del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología, Francisco José de Caldas, Colciencias, con base en los resultados y tendencias del avance científico, así como en su impacto en la solución de las necesidades del país y el desarrollo de sus potencialidades.
6. Transparencia. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará mediante convocatorias públicas, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezcan el desarrollo del país.
7. Continuidad, oportunidad y suficiencia. El apoyo a las actividades científicas, tecnológicas e innovadoras deberá ser continuo, oportuno y suficiente para garantizar su crecimiento y sostenibilidad.

8. Divulgación. Las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que reciban apoyo del Gobierno Nacional divulgarán a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos y de innovación, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes, y de la información que, por razón de su naturaleza, deban reservarse.

9. Competencia: El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, será la instancia para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad científica tecnológica e innovadora, así como de los sectores social y privado, en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. Este espacio deberá: ser plural; representativo de los diversos integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado.

10. Protección. El Estado promoverá el desarrollo de políticas e instrumentos para administrar, evaluar, proteger y reconocer la propiedad intelectual de los desarrollos en Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPITULO III

Sobre la institucionalidad de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Artículo 5°. *Marco institucional.* Dentro del marco general del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTI, la institucionalidad estará dada por los lineamientos del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas Colciencias, el Fondo Nacional de Financiamiento a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fonacyti, y un Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPITULO IV

Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 6°. Son objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, los siguientes:

1. Propiciar la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

2. Fomentar y consolidar, con visión de largo plazo, los centros y grupos de investigación particulares y de las universidades, sean públicas o privadas, los centros de desarrollo tecnológico, los Parques Tecnológicos, las instituciones dedicadas a la apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las entidades de gestión, administración y promoción del conocimiento, las incubadoras de empresas de base tecnológica y el desarrollo del talento humano, las academias y sociedades científicas, tecnológicas y de innovación, y las diferentes redes, iniciativas de organizaciones e individuos tendientes al fortalecimiento del sistema.

3. Promover y consolidar por diversos mecanismos, la inversión pública y privada creciente y sustentable en investigación, desarrollo tecnológico, innovación y formación del capital humano, para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como instrumentos determinantes de la dinámica del desarrollo económico, social y ambiental.

4. Diseñar modelos contemporáneos y visionarios de desarrollo económico y social, basados en procesos de enseñanza aprendizaje, permanente y democratizado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, regidos por políticas públicas, bajo la indelegable responsabilidad del Estado.

5. Hacer prospectiva en Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptar decisiones y emprender acciones en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación que contribuyan a la construcción conjunta e integrada de escenarios de futuro de Colombia en el contexto mundial.

6. Fomentar la coordinación, seguimiento y evaluación entre la política y el desarrollo nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación con la actuación internacional del Estado y su política exterior y promover su vinculación con iniciativas y proyectos internacionales estratégicos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

7. Articular al sistema y a sus actores con los sistemas e instancias existentes con el objeto de que cada uno de los componentes juegue el papel específico que le corresponde en el proceso, creando sinergia y optimización de recursos.

De los actores e integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 7°. *Son actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.* el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas,

Colciencias, el Consejo Asesor, los Consejos Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, los Parques Tecnológicos, los grupos y centros de investigación públicos y privados sean o no de las universidades, las redes de investigación y desarrollo, las agremiaciones y asociaciones científicas, tecnológicas y de Innovación; las incubadoras de empresas de base tecnológica; las organizaciones para la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las entidades de gestión del conocimiento, las organizaciones de formación científica, tecnológica y profesional; los centros de investigación de las empresas; el Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología, los Fondos de Capital de Riesgo y las organizaciones de la sociedad y el sector financiero vinculados con actividades de desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

Artículo 8°. *Parques tecnológicos.* Son instituciones públicas o privadas, con participación nacional o internacional, que aglutinan los diferentes componentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Deben poseer terrenos adecuados, infraestructuras en redes viales y tecnológicas, y unos estatutos y reglamentaciones acordes con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Pueden ser declarados zonas francas tecnológicas al reunir los requisitos exigidos, según reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. En sus instalaciones pueden albergar grupos y centros de investigación públicos o privados, empresas que desarrollan investigación para darle valor agregado a sus productos y servicios, incubadoras de empresas de base tecnológica y los diferentes componentes de un sistema avanzado de investigación y desarrollo.

Artículo 9°. *Centros y Grupos de Investigación.* Son organizaciones científicas y académicas, universitarias o no, públicas o privadas, dedicadas a la investigación, la docencia de alto nivel, el desarrollo tecnológico y la innovación, que participan del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, concursan por fondos nacionales o internacionales para hacer investigación y contribuyen con los resultados de sus investigaciones a generar nuevos conocimientos, hacer transferencias tecnológicas, darle valor agregado a los productos, o desarrollar empresas nuevas basadas en los hallazgos de sus investigaciones y en su capacidad científica y tecnológica.

Artículo 10. *Empresas que hacen investigación.* Son centros de investigación de las empresas, dedicadas al mejoramiento continuo o a desarrollar nuevos productos, para lograr de ese modo mayor competitividad.

Artículo 11. *Organizaciones para la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.* son las entidades públicas o privadas que desarrollan estrategias de cambio cultural radical para la concienciación de la importancia y urgencia de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en la vida diaria de los ciudadanos y que aportan de forma significativa a la construcción de la sociedad basada en el conocimiento a través de nuevas formas de enseñanza aprendizaje formal y no formal para todos los públicos.

Artículo 12. *Incubadoras de empresas de base tecnológica.* Son organizaciones con capacidad de albergar y dar soporte técnico y administrativo a las nuevas empresas que van surgiendo con base en las investigaciones que realizan los centros y grupos de investigación, particulares o de los centros de desarrollo tecnológico, las empresas y las universidades. Su función primordial es incubar empresas en estado de gestación mientras adquieren la capacidad de funcionar de manera independiente y para ello recibirán un apoyo permanente del Estado.

Artículo 13. *Redes de Investigación y Desarrollo.* Son formas de interrelación entre grupos y centros de investigación, parques tecnológicos o incubadoras de empresas, establecidos para lograr mayor eficiencia, por medio del trabajo en equipo, la cooperación y el apoyo en los diferentes procesos.

Artículo 14. *Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología.* Es una organización dedicada a recoger y acumular toda la información existente en relación con el desarrollo científico y tecnológico del país, con capacidad para establecer indicadores de medición y orientar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 15. *Fondos de capital de riesgo.* Son fondos, públicos, privados o mixtos, destinados a financiar investigaciones y nuevos desarrollos en ciencia tecnología e innovación o a contribuir con la incubación de empresas de base tecnológica. Estos fondos y entre ellos el fondo FONACYTI serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un periodo no mayor de seis meses después de la sanción de la presente ley.

Artículo 16. Las demás entidades que aporten de forma significativa al desarrollo y fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Colombia, previamente certificadas por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias.

Artículo 17. Son actividades de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación:

1. Explorar, investigar y proponer, de manera continua, visiones y acciones sobre la intervención de Colombia en los escenarios internacionales, así como los impactos y las oportunidades internacionales para Colombia en temas relacionados con la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. Apoyar al Estado en la toma de decisiones en Ciencia, Tecnología e Innovación, actividades centrales del crecimiento económico, del desarrollo social y ambiental, para promover y fortalecer la competitividad nacional.

3. Generar, transferir, adaptar y mejorar el conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovaciones en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales

4. Investigar, criticar, interpretar e innovar en ciencia y tecnología como atributos individuales y colectivos de la sociedad colombiana.

5. Integrar la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional, para lograr la apropiación social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Colombia.

6. Desarrollar la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en la totalidad de actores de las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana.

7. Articular la oferta y demanda de conocimiento colombiano para responder a los retos del país.

Artículo 18. Los diferentes actores que integran el sistema se agruparán en sub-sistemas regionales con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí.

CAPITULO V

Del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes

Artículo 19. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, aprobará las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación presentadas por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias. Así mismo, definirá la orientación y el monto de los recursos presupuestales respectivos para cada vigencia fiscal, articulados con las entidades del gobierno y el sector privado.

Artículo 20. El Consejo Nacional de Política Económica y Social determinará, en cada vigencia fiscal, a propuesta del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, las entidades que deberán destinar recursos y su cuantía, para actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Las inversiones a que se refiere este artículo, respetarán las prioridades definidas por la entidad respectiva y se administrarán mediante contratos interadministrativos con el Departamento Administrativo de CTI.

CAPITULO VI

Del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias

Artículo 21. Con base en el artículo 150, numeral 7, de la Constitución Nacional, fúltese al Gobierno Nacional para que un plazo de seis meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, transforme el actual Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Francisco José de Caldas, Colciencias, en un Departamento Administrativo del orden nacional, adscrito a la Presidencia de la República, empleando para ello la composición actual, con una estructura y objetivos definidos en la presente ley. En cabeza del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, quedarán las funciones, los derechos y las obligaciones que corresponden a Colciencias, así como su patrimonio.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, deberá estar en funcionamiento en un plazo máximo de seis meses, de acuerdo con lo señalado en este artículo.

Artículo 22. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá un Director de Ciencia, Tecnología e Innovación; El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, será miembro permanente del Conpes.

Artículo 23. Los Objetivos Generales del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, son:

1. Establecer los lineamientos de política pública en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Generar estrategias de apropiación social de la ciencia, la tecnología, la innovación para la consolidación de la nueva Sociedad y Economía basadas en el Conocimiento.

3. Promover el desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el país, de acuerdo con los planes de desarrollo y las orientaciones trazadas por el Gobierno Nacional.

4. Brindar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con los sectores social y productivo, y favorezcan

la productividad, la competitividad y el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.

5. Velar por la consolidación, fortalecimiento y articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades y actores del sistema.

6. Promover la formación del recurso humano para desarrollar las labores de CTI, en especial en maestrías y doctorados.

7. Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros y administrativos y de gestión para la CTI.

Artículo 24. Son funciones del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias:

1. Establecer políticas nacionales para el desarrollo científico y tecnológico y para la innovación que se conviertan en ejes fundamentales del desarrollo nacional.

2. Diseñar y presentar para la aprobación del Conpes el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación el cual hará parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se compondrá de estrategias, planes y programas de corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación del país, y aquellos en los que la Ciencia, la Tecnología y la Innovación contribuyen a los objetivos de crecimiento y desarrollo económico, de bienestar social, de desarrollo del conocimiento, de formación de las capacidades humanas, de conservación y aprovechamiento de los recursos renovables y no renovables, y de preservación y enriquecimiento de las identidades nacionales y regionales.

3. Diseñar e implementar estrategias y herramientas para el seguimiento, evaluación y retroalimentación sobre el impacto social y económico del plan.

4. Formular e Impulsar, sin perjuicio de las competencias del Conpes, las políticas de corto, mediano y largo plazo del Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación, para la formación de capacidades humanas y de infraestructura, la inserción y cooperación internacional y la apropiación social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para consolidar una sociedad basada en el conocimiento, la innovación, el emprendimiento para la competitividad.

5. Promover la inversión y el gasto público a corto, mediano y largo plazo, para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, en materia de estímulos fiscales y financieros, gestión y administración, facilidades administrativas, de comercio exterior y régimen de propiedad intelectual; así como los indicadores de gestión, desempeño, resultados e impactos.

6. Promover, articular y proyectar los esquemas organizacionales del conocimiento, regionales, departamentales y municipales de Ciencia, Tecnología e Innovación para potenciar su propio desarrollo y armonizar la generación de políticas.

7. Promover, articular e incorporar la cooperación interinstitucional, interregional e internacional con los actores, políticas, planes, programas, proyectos y actividades estratégicos para la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

8. Asegurar la coherencia de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con las políticas nacionales, regionales y sectoriales del Estado, en financiamiento, educación, cultura, desarrollo económico, ambiente, seguridad social, salud, agricultura, minas y energía, infraestructura, defensa nacional, ordenamiento territorial, información, comunicaciones, política exterior y cooperación internacional y las demás que sean pertinentes.

9. Definir y orientar líneas temáticas prioritarias y operativas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual podrá modificar, suprimir o fusionar los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación; crear nuevas estructuras sobre las diferentes áreas del conocimiento; definir su nombre, composición y funciones; dictar las reglas para su organización y diseñar las pautas para su incorporación en los planes de las entidades vinculadas con su ejecución.

10. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público en Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal.

11. Diseñar, articular y estimular políticas e instrumentos para la inversión privada en Ciencia, Tecnología e Innovación.

12. Concertar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, DNP, el proyecto de presupuesto consolidado para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que será incluido en el presupuesto nacional.

13. Crear y apoyar premios, distinciones y dar reconocimientos y estímulos a las instituciones y personas por sus aportes a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

14. Proponer la creación de estímulos e incentivos sociales y económicos para aumentar en forma significativa la inversión privada en Ciencia, Tecnología e Innovación.

15. Articular y aprovechar las políticas y programas nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, con aquellas que existen a nivel Internacional.

16. Crear las condiciones de excelencia para desarrollar y aprovechar el talento nacional, en el país y en el exterior en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

17. Administrar el Fondo Nacional de Financiamiento a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, FONACyTI, creado en la presente ley.

18. Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.

Del Consejo Asesor

Artículo 25. El Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación es un organismo anexo al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, encargado de la definición de los estándares y criterios de selección y evaluación para la calificación de proyectos, programas y estrategias del Gobierno Nacional. Está integrado por el Director del Departamento o en su defecto los Subdirectores o quienes hagan sus veces, de Ciencia, Tecnología e Innovación quien lo presidirá; el Ministro o Viceministros de la Protección Social, de Educación, de Agricultura, de Medio Ambiente y de Minas y Energía, el Director o en su defecto el Subdirector del Departamento Nacional de Planeación, el Director del Sena o en su defecto el Subdirector, dos Rectores de Universidades (una pública y otra privada, seleccionados por el Presidente de la República, dos empresarios designados por las agremiaciones Andi y Acopi, un delegado de las organizaciones gestoras de la apropiación social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y dos investigadores seleccionados por los Directores de los Centros y Grupos de Investigación, reunidos para tal fin y por un periodo de cuatro años, en concordancia con el período presidencial.

Artículo 26. *Son objetivos del Consejo Asesor:*

1. Establecer la coordinación entre el Departamento Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias y los ministerios para que los recursos que se empleen en CTI se encuentren en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los documentos Conpes, las políticas definidas para CTI, las prioridades fijadas por las diferentes instituciones y las orientaciones del Gobierno Nacional.

2. Trazar los criterios para la calificación de programas y proyectos en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación con base en los planes de desarrollo, en los documentos Conpes y en las orientaciones trazadas por el Gobierno Nacional.

3. Desarrollar las herramientas de seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Contribuir a la construcción del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de la mano del Departamento.

5. Velar por la elaboración permanente de indicadores en CTI, en colaboración con el Dane y el Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 27. El Consejo se reunirá de manera ordinaria cuatro veces al año, previa citación y agenda de trabajo presentada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, o en forma extraordinaria y para casos específicos previamente señalados. El quórum lo constituyen el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación y la mitad de los miembros.

Artículo 28. La participación de todos los miembros en el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación es ad honorem y no generará derecho a percibir ningún tipo de emolumento por las sesiones en las que participen.

Artículo 29. La asistencia de los funcionarios públicos a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación no podrá ser delegada.

Artículo 30. La Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, será ejercida por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias.

CAPITULO VII

Del Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 31. Créase el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, FONACyTI, como una cuenta adscrita al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, sin personería jurídica, ni planta de personal propia, cuyo objeto es la financiación de programas, proyectos y actividades de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico e innovación, apropiación social, formación del capital humano para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y el financiamiento de entidades de soporte a la Innovación y a la investigación, así como la utilización de instrumentos no financieros dirigidos a su fomento y promoción. Este fondo será reglamentado por

el Consejo Asesor y administrado por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias.

Artículo 32. El fondo Nacional de Financiamiento a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, FONACyTI estará conformado por:

1. El 10% de los ingresos por privatizaciones.

2. El 5% de concesiones y licencias futuras que el gobierno autorice a operadores privados en cualquier rama de la actividad económica o de servicios públicos.

3. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que le sean destinados.

4. Los recursos que los municipios, los distritos, los departamentos y otras entidades públicas o privadas destinen a su financiamiento.

5. Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional.

6. Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

7. Los rendimientos financieros provenientes de la administración de los recursos del Fondo, FONACyTI, que no provengan del presupuesto nacional.

8. Los recursos que reciba a través de convenios interadministrativos con entidades públicas

Artículo 33. Los municipios, los distritos y departamentos pueden establecer regímenes especiales sobre impuestos, tasas y contribuciones, en sus respectivos órdenes territoriales, acordados con el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, con el objetivo de promover las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 34. La inversión Nacional en Ciencia y Tecnología deberá ser creciente y sostenida hasta alcanzar una inversión pública, que sumada a la inversión privada alcance por lo menos el 1% del PIB en el 2010 y por lo menos 2% del PIB en el 2019.

De los capitales de riesgo

Artículo 35. El Estado apoyará los fondos de capital de riesgo para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación liderados por inversionistas privados, nacionales e internacionales.

CAPITULO VIII

De la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, ASCyTI

Artículo 36. El Gobierno Nacional, en cumplimiento de sus obligaciones de fomento y promoción de la apropiación social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el país establecerá el marco institucional pertinente dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y los Consejos de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el desarrollo del tema, así como la destinación de recursos específicos para el desarrollo de estrategias encaminadas a fortalecer la cultura y la economía basada en el conocimiento, y la exigencia de resultados en el tema a todos los proyectos financiados con recursos del FONACyTI.

Artículo 37. Se establecerán los mecanismos de articulación y coordinación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades responsables de la cultura y la educación en el país en aras de crear y orientar sinergias en materia de un cambio cultural hacia la apropiación social del conocimiento, el emprendimiento y la competitividad.

Artículo 38. Se diseñarán e implementarán estímulos y apoyos de corto, mediano y largo plazo, para la consolidación del sector de apropiación social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo 39. En aras de estructurar el sector de la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, ASCyTI, se desarrollarán las estrategias necesarias para consolidar políticas y líneas de acción en diversas formas de enseñanza-aprendizaje, investigación en ASCyTI y mecanismos de participación ciudadana.

CAPITULO IX

Relaciones entre la Investigación y la Educación

Artículo 40. El Gobierno Nacional buscará que la investigación científica y tecnológica, así como la innovación, el emprendimiento y la competitividad, se articulen con el sector social y productivo, y contribuyan significativamente a enriquecer el sistema de educación formal y no formal, para la consolidación de un recurso humano de alta calidad y comprometido con la transformación de la sociedad.

El Ministerio de Educación Nacional el Sena, la Dirección Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, Colciencias, establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar de una manera articulada los estudios de posgrado, específicamente en maestrías y doctorados poniendo atención especial en su calidad;

apoyarán la formación y consolidación de grupos de investigación de excelencia, la investigación en todas sus etapas y en las diferentes áreas del conocimiento. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en aquellas dedicadas a la formación de técnicos y tecnólogos.

Artículo 41. Con el objeto de integrar investigación y educación (formal y no formal), los centros públicos y privados de investigación asegurarán a través de sus ordenamientos internos, la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza-aprendizaje y de apropiación social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. A su vez, las instituciones de educación media y superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores, participen en actividades de enseñanza-aprendizaje en el acompañamiento a estudiantes, en los diferentes estadios de la investigación.

Artículo 42. El Gobierno Nacional promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza-aprendizaje y el fomento a la apropiación social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, ASCyTI, en todos los niveles de la educación, en particular en la educación básica y media.

CAPITULO X

De las disposiciones varias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 43. Los contratos que se celebren por la Nación, sus entidades descentralizadas y los demás entes territoriales del sector central o descentralizado, que tengan por objeto la realización de las actividades definidas como de Ciencia, Tecnología e Innovación según los términos del artículo 2º del Decreto-ley 591 de 1991, los que se celebren para la administración de proyectos y los de financiamiento destinados a actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto-ley 591 de 1991, se regirán por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles, comerciales y laborales, según la naturaleza de los mismos.

En consecuencia, tales contratos se podrán celebrar directamente y sólo se requerirá para su validez el cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, de la apropiación y el registro presupuestal, la publicación en el Diario Único de la Contratación Pública y el pago del impuesto de timbre, cuando hubiere lugar.

Artículo 44. Las normas de la presente ley y las contenidas en leyes y decretos expedidos en relación con la contratación y las modalidades de asociación para el adelanto de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, en especial las consignadas en la Ley 29 de 1990 y en los Decretos-ley 393 y 591 de 1991, que se refieran a la Nación y sus entidades descentralizadas, serán extensivas a los entes territoriales y sus entidades descentralizadas.

Artículo 45. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación, modifica la Ley 29 de 1990 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Buenaventura León León, Coordinador de Ponentes; *Ciro Rodríguez Pinzón, Jaime Restrepo Cuartas, Diego Patiño Amariles*, Representantes a la Cámara, Ponentes.

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACION

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 2007.

En la fecha he recibido el informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto que se propone para primer debate al **Proyecto de ley número 028 de 2007 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 29 de 1990 y se establece el marco jurídico para el desarrollo de la sociedad del conocimiento en Colombia; se incluyen como temas fundamentales para el desarrollo del país, la Ciencia, la Tecnología, y la Innovación, CTI, en las discusiones del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes; se fortalece la institucionalidad de Colciencias; se crea el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fonacyti, y se establecen sus fuentes y manejos; se reestructura el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se regulan sus relaciones con los otros Sistemas Nacionales e Internacionales, y se dictan otras disposiciones para el desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el país, presentada por los honorables Representantes Buenaventura León León, Coordinador; *Ciro Antonio Ramírez Pinzón, Jaime Restrepo Cuartas y Diego Patiño Amariles*.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 – 050/07 del 7 de noviembre de 2007, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

Secretario Comisión Sexta honorable Cámara de Representantes,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 040 DE 2007 CAMARA

por medio de la cual se expide la Ley de Seguridad en Eventos Deportivos.

Bogotá, D. C., 2 de octubre de 2007

Bogotá,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Presidente de Comisión Primera

CAMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Señor presidente,

Dando cumplimiento a lo ordenado por la honorable mesa directiva de la comisión, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 presentamos ante usted ponencia positiva para primer debate al **Proyecto de ley número 040 de 2007 Cámara**, por medio de la cual se expide la Ley de Seguridad en Eventos Deportivos, presentado a consideración del Congreso de la República por la honorable Representante Sandra Ceballos.

Cordial Saludo,

Nicolás Uribe Rueda,
Representante a la Cámara.

1. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La afición por el deporte ha sido un factor importante en la diversión e incluso en el desarrollo cultural del país. Sin embargo, desde hace algunos años, la afición se ha convertido en procesos de un arraigo tan fuerte que han llegado a causar eventos de violencia e inseguridad, llevando a la consecución de delitos como lesiones personales y, lo que es más grave aún, homicidios; esto ha creado una preocupación social pues en su mayoría se trata de jóvenes, muchas veces menores de edad los que están vinculados a estos grupos, agrupaciones que en últimas se convierten en su mejor forma de inclusión social.

Indudablemente a diferencia de países como Estados Unidos en donde estas situaciones de violencia se han presentado con deportes como el baloncesto, en Colombia y en la mayoría de países de América Latina las situaciones de violencia se han propiciado en eventos relacionados y circunscritos al fútbol, debido a los altos niveles de afición que causa y la consolidación que han tenido las barras alrededor de los años, relacionándose con procesos socioculturales, y especialmente con presupuestos muy fuertes de territorialidad.

Como la función del Estado no puede estar circunscrita a coartar libertades frente a los gustos de aficiones de los ciudadanos, pero sí para guardar la seguridad pública dentro de un espacio de libertad, convivencia pacífica y pluralismo y por tanto, este mismo es el encargado de buscar los espacios posibles para ello.

Por ello, toda razón, ley o política que promueva el deporte limpio coadyuvará al cumplimiento de estas funciones por parte del Estado. El proyecto de ley presentado por tanto se constituye en una ley necesaria, especialmente para hacer que las distintas entidades que han estado relacionadas con el deporte asuman sus funciones y responsabilidad pero que ante todo demuestre que la sociedad colombiana no es tolerante con las conductas violentas de cualquier tipo y en este caso con aquellas que se desarrollan en contextos deportivos.

Lo que se realice en este ámbito se circunscribe a los espacios claros y necesarios de la libertad y la recreación por lo cual, la ley no debe dedicarse únicamente a medidas de tipo represivo o de reacción, como hasta ahora se ha asumido no por falta de voluntad sino por las circunstancias a las que nos han llevado estos eventos. Sin embargo, la conveniencia de esta ley se enmarca en crear mecanismos que ante todo prevengan y obliguen a que las autoridades creen espacios propicios para el desarrollo pacífico del deporte en cualquier municipio o ciudad en donde se encuentre.

En este sentido lo que se hace urgente en esta materia es buscar la coordinación de las acciones que distintas entidades han desarrollado, coordinación que debe contar ante todo con un principio de educación por y para la paz que se extrapole en distintas esferas sociales desde los barrios, hasta las escuelas.

Es inminente, más no impredecible la ocurrencia de ciertos eventos de violencia en los ámbitos deportivos. Usualmente aquellas entidades o personas que están cerca de los procesos deportivos resultan conociendo ya acciones que podrían ocurrir durante un partido o torneo, pero por falta de coordinación no logran establecerse medidas especiales para ello que las prevengan. La ley no pretende coaccionar el libre desarrollo de la personalidad, muy por el contrario procura su promoción en ámbitos de respeto a los derechos fundamentales con la necesidad de disminuir al menor porcentaje posible los riesgos de ocurrencia de hechos violentos, de mayor o menor envergadura, sin que los espacios sean espacios de incomodidad y restricción de la afición.

La razón principal por la que se busca la prevención es porque muchos de estos eventos pueden ocurrir en los barrios o a metros de los estadios, y aun así se cons-

tuiten en situaciones alrededor de la motivación del deporte, aun cuando no se encuentren físicamente en los sitios de juego. La mayoría de ocasiones las expresiones violentas o de afición, se extrapolan hasta los barrios o las escuelas y es allí en donde se desarrollan las situaciones de no convivencia, fuera de los espacios físicos, pero alrededor del deporte.

En el fondo uno de los propósitos que motivan la ley y en este caso la ponencia, es la necesidad de poner en discusión los factores que favorecen la violencia y la agresión en el juego tal como se presenta en la descripción del escenario de la problemática desarrollada alrededor del juego; es un blindaje en materia legal, penal y educativo para que los eventos deportivos sean espacios pacíficos.

Adicionalmente es necesario hacer una aclaración en materia de la motivación de la conveniencia de la ley. Se trata que si bien el mayor porcentaje de la población que asiste a estos eventos son jóvenes, no significa ni presuponemos que estos sean violentos y que sean los encargados de fomentar estas acciones; muy por el contrario estamos convencidos que son ellos a quienes les corresponde fomentar espacios de construcción pacífica y erradicar del deporte, esta identificación social que se ha creado con espacios de violencia. Se trata más de circunstancias sociales, emocionales y físicas que pueden fomentar estos hechos, respecto de las cuales el ideal es disminuir la probabilidad de su ocurrencia.

El legislador ha estado en mora de expedir una ley que proteja a deportistas y aficionados del deporte profesional, pues se trata de una actividad que tiene diversas dimensiones y merece especial protección; un evento deportivo es un espectáculo, una forma de realización personal, una actividad laboral y una empresa. Todo lo anterior conforme al artículo 52 de la Constitución Política referente al derecho a la recreación de los miembros de la comunidad por parte de los hinchas, y por parte de los jugadores, conforme al artículo 26 de la Constitución Política, su derecho a escoger profesión u oficio. Así mismo todo esto se enmarca en la obligación del Estado expuesta en el artículo 2° de la Constitución Política de asegurar la convivencia pacífica y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La ley presentada entonces, es conveniente puesto que agrupa el establecimiento de un marco legal que incluya el castigo para aquellos que violen normas en un evento deportivo, la posibilidad de coordinación de distintas entidades del Estado encargadas del tema de tal forma que se logren establecer políticas conjuntas de trabajo y por último procurar el desarrollo de niveles de seguridad y comodidad necesarios en un estadio con el fin que todos los derechos de los que asisten a estos no les sean vulnerados.

1.1 Antecedentes del proyecto

El proyecto de ley que sometemos a la consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, ya había sido presentado por el Senador Bernardo Alejandro Guerra Hoyos. Fue presentado y aprobado por la Comisión Primera del Senado el 16 de diciembre de 2003; en mayo de 2004 se presentó ponencia favorable para segundo debate, la plenaria lo discutió y finalmente le dio aprobación, pero la ley no continuó por términos al haberse tramitado como una Ley Estatutaria, las cuales conforme al artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 para su aprobación, modificación o derogación requieren de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y que se efectúe dentro de una sola legislatura.

En agosto de 2004 fue nuevamente presentado por el Senador Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, como una Ley Ordinaria, cumpliendo dos de sus debates reglamentarios en el Senado de la República, en Cámara de Representantes el proyecto fue retirado por términos en junio de 2006, conforme Acta 37 de la sesión de la Comisión Primera de la Cámara.

En el transcurso del trámite que se le había dado al presente proyecto de ley se analizó la naturaleza del mismo y se determinó en la Comisión Primera de Senado, luego de la intervención en su momento del ponente y del Senador Carlos Gaviria Díaz, que se trataba de una reforma a algunos artículos de códigos, en especial del Código Nacional de Policía concluyéndose que se trataba de una Ley Ordinaria.

La constitucionalidad de la ley fue ya definida en las discusiones realizadas del proyecto. Así, la prohibición de concurrir a espectáculos deportivos en la forma que se contempla en este proyecto, señalando un procedimiento definido, garantía de derechos constitucionales, recursos, temporalidad de la medida, encuentra respaldo jurisprudencial en la Sentencia C-087 de 2000, Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra, cuando señala que dicha medida debe ser producto de un procedimiento previo, así sea sumario y que no es posible que una persona permanezca indefinidamente sometida a una limitación a sus derechos, es decir sin límite temporal, límite que se incluye en este proyecto; igualmente se avala la limitación a los menores de edad, entendida como medida de protección para ellos mismos.

2. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

En la búsqueda de promocionar los mejores espacios de seguridad y libertad en eventos deportivos, especialmente los referentes al fútbol, alrededor de los cuales se desarrollan continuamente campeonatos nacionales e internacionales, los distintos países en el mundo se han ocupado desde hace años de esta problemática. En principio el interés surgió por los ataques terroristas realizados en los Olímpicos de Munich en 1972 que dejó once deportistas israelíes muertos, que obligaron a que los estadios y en general cualquier preparación de un evento deportivo fuera objeto de una adecuada planeación, de intervención por parte de las autoridades creando incluso sistemas de cooperación internacional para el cubrimiento y mantenimiento de estos.

Luego de esta situación y dado el alto nivel de afición al que se ha llegado, especialmente en el caso del Fútbol, existió una consolidación de las barras alrededor de los equipos. El enfrentamiento en estas barras, causó fenómenos de alta envergadura gracias a sus niveles de organización, jerarquías, capacidad de generar y alterar el orden público, entre otras razones. Por ello, en América Latina se hicieron desarrollos importantes en materia legal para su control y eficiencia.

A continuación se presentan las principales características de los sistemas legales en algunos países de América Latina y que ejemplifican la importancia y urgencia del tratamiento de este tema en Colombia.

1.1 Uruguay

En Uruguay la Ley número 17.951 se encarga de la prevención, control y erradicación de la violencia en el deporte. Entendiéndose esta como toda conducta agresiva, de hecho o de palabra, dirigida contra el público en general, participantes o autoridades organizativas de un espectáculo deportivo, producida antes, durante o después del espectáculo, que tienda a perturbar su normal desarrollo o a incidir en el resultado por medio de la coacción física o verbal. Se incluye, asimismo, la conducta de tales características producida en las inmediaciones del escenario y como consecuencia de la celebración del evento deportivo.

La ley así mismo crea la **COMISION HONORARIA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE**, la cual depende del Ministerio del Interior, integrada por: Dos representantes del Ministerio del Interior, Dos representantes del Ministerio de Turismo y Deporte, Dos representantes del Congreso Nacional de Intendentes y Tres personalidades del deporte seleccionadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de las siguientes instituciones: Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), Organización de Fútbol del Interior (OFI), Mutual de Futbolistas Profesionales, Federación Uruguaya de Basketball (FUBB), Basketbolistas Uruguayos Asociados (BUA), Comité Olímpico Uruguayo y Confederación Uruguaya del Deporte; y consagra como delitos el ingreso o porte de armas, la participación de cualquier manera en el desorden en evento deportivo y establece que el Juez impondrá como medida cautelar la prohibición de concurrir a eventos deportivos de cualquier tipo, tanto aquellos en los que participe alguno de los equipos que hubieren actuado en el espectáculo en cuestión, como a cualquier otro espectáculo de ese mismo deporte, a su criterio, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder en caso de comprobarse la responsabilidad del sujeto en la comisión de la falta.

1.2 Argentina

Al igual que en Uruguay, en Argentina existe un **“COMITE DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”**, que abarca todos los estadios deportivos y sus respectivas Zonas de Seguridad Urbana en los que se desarrollen encuentros deportivos.

Este comité cumple funciones como las de elaborar orientaciones y recomendaciones en materia de seguridad en los eventos deportivos que se realicen en el ámbito de la ciudad, promover la adopción en los estadios, de las medidas que estimen necesarias para preservar la seguridad de las personas y bienes con motivo o en ocasión de la realización de espectáculos deportivos, proponer a los organismos de control y fiscalización la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para garantizar la seguridad pública y prevenir los hechos de violencia, recomendar medidas de seguridad necesarias para la organización de aquellos espectáculos deportivos en los que razonablemente se puedan prever actos violentos, en función de la calificación previa a cada evento deportivo, que efectúe el Comité, efectuar campañas de concientización de la comunidad a través de los medios de difusión y convocar a los distintos organismos a dictar cursos, conferencias y seminarios referidos a la seguridad y prevención de la violencia para que se conozcan las conductas sancionables por la legislación vigente, crear y mantener un banco de datos sobre los hechos de violencia que sucedan en ocasión o con motivo de la realización de los espectáculos deportivos, entre otras.

Adicionalmente, establece una función de coordinación con el comité por parte de la Policía Federal Argentina, Bomberos, Guardia de Auxilio, Coordinadores de Seguridad de los Estadios, Directivos de Clubes, organizadores y demás organismos o entidades relacionados con el evento.

1.3 México

La “LEY FEDERAL PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS” tiene por objeto el desarrollo de las medidas de prevención, control y sanción de la violencia en eventos deportivos. Así mismo regula las obligaciones de los propietarios de instalaciones deportivas, clubes, dirigentes, deportistas, autoridades deportivas, organizadores de acontecimientos deportivos y público asistente, así como las funciones de la fuerza pública y demás cuerpos de seguridad relacionados con el control de la violencia en el deporte.

Consagra el SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS, el cual estará integrado por:

- 1. La Comisión Nacional de Prevención de la Violencia de los Eventos Deportivos. Como un órgano desconcentrado de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
- 2. El Coordinador Nacional de Seguridad de los Eventos Deportivos.
- 3. Los delegados de seguridad.

La ley consagra condiciones y requisitos operativos mínimos que debe contener cada escenario deportivo tales como sistema de audio propio; comunicaciones con las autoridades de seguridad pública, organismos de emergencia médica y protección civil; iluminación en todos los sectores, de acuerdo a recomendaciones que formule la comisión; control informatizado de acceso al evento deportivo y de ventas de entrada; oficinas móviles para denuncias penales, entre otras.

De la misma forma incluye sanciones (independientes de las civiles y penales) que van desde una multa hasta la suspensión de los escenarios deportivos y prohibición para la organización de cualquier evento de esta índole para aficionados, dirigentes, deportistas, organizadores de eventos deportivos y vendedores ambulantes que promuevan el incumplimiento de alguna de las infracción que define la ley.

Los aspectos propuestos por los sistemas legislativos de los países mencionados, en cierta medida son recogidos por esta iniciativa legislativa, recogiendo los antecedentes históricos y la legislación colombiana.

3. PANORAMA DE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS

“Si millos jugara en el cielo yo moriría por verlo jugar”.

El país ha vivido con preocupación el hecho que los jóvenes y adolescentes desde muy temprana edad se vinculen a redes delincuenciales que los absorben y los llevan a implantar en este sentido un estilo de vida. Infortunadamente muchas de estas redes se filtran en grupos juveniles y sociales, que se han llamado “tribus urbanas” en las que un grupo de jóvenes comparten pensamientos políticos y sociales, modos de comportamiento o gustos musicales. Muchos de estos han sido grupos que se dedican específicamente a estas actividades y no se constituyen en un problema social, muy por el contrario incrementan los niveles de diversidad cultural y pluralismo del país.

Sin embargo, algunos de estos grupos o como se han llamado “parches” resultan siendo usados o infiltrados por redes delincuenciales y ello sí que causa problemas a nuestra sociedad, no sólo por los delitos que puedan cometer en el tiempo presente, sino porque su vinculación implica ya la pérdida de capacidad laboral y potencial social que queda al servicio de la delincuencia.

Según un estudio realizado por el Observatorio de Convivencia y Seguridad del Distrito sobre Jóvenes víctimas y victimarias de los delitos en Bogotá, de las entrevistas realizadas en las cárceles de la Picota y la Distrital, en lo esencial cuatro de cada cinco reclusos iniciaron su vida delictiva como menores y uno de cada diez como joven adulto. Esto indica que se trata de una población muy vulnerable y por tanto debemos buscar la forma de minimizar este riesgo¹.

El mismo estudio muestra cómo “de los 86 entrevistados en El Redentor y Luis Amigo ingresaron la última vez al correccional en promedio a los 15.92 años. No obstante, 39 de ellos, es decir el 45%, eran reincidentes. La reincidencia entre los menores no es despreciable. De los 39 reincidentes el 30.8% solamente lo han sido dos veces y el 70% más de tres; entre tres y cuatro veces lo fueron el 43.6%, entre cinco y seis veces el 7.7% y más de siete veces el 17.9%”. En el caso de los hurtos por ejemplo, agrega el estudio, “aquellos que se quedan en la delincuencia común en hurtos de bajas cuantías, iniciaron su vida delictiva en promedio a los 16.27 años. Por el contrario, aquellos que se dedicaron casi exclusivamente a la delincuencia organizada, lo hicieron a los 15.23 años”².

Estas edades de iniciación en la vida delictiva coinciden precisamente con las edades en las cuales los jóvenes se vinculan a las ya mencionadas “tribus urbanas”, una de las más comunes, más organizadas, de más miembros y de mayor arraigo social son las llamadas “barras bravas” y que están relacionadas esencialmente con la práctica

del fútbol, pues no se tiene referencia de expresiones de violencia de alta envergadura en otros deportes en el país.

El fenómeno de las barras bravas que viene desarrollándose y consolidándose aproximadamente desde los años ochenta y noventa tiene sus antecedentes en casos como los *hooligans* en Inglaterra en los sesenta, primeras expresiones amplias de organizaciones alrededor del fútbol con el uso de expresiones violentas. En Colombia su consolidación está relacionada con lo que se ha llamado “época de oro del fútbol colombiano”, época que coincide con el auge del narcotráfico en el país, por lo que se sabe de la influencia que tuvo Pablo Escobar en el fortalecimiento de hinchas como El Nacional, y en el caso de Millonarios en Bogotá, gracias a la influencia de “El Mexicano”.

Este auge del narcotráfico que implicó mejores jugadores y presencia permanente de dinero para comprar jugadores, jueces, entre otros, hizo que se fortalecieran así mismo las barras, y que se involucraran a estos jóvenes que ya estaban relacionados con el mundo del narcotráfico en su momento asociados a las redes delincuenciales de los capos mencionados anteriormente. Al margen de esta situación, las barras son ante todo propuestas sociales y fenómenos de construcción de colectividades alrededor de una afición, pues ante todo la presencia de delincuencia y de violencia es ajena a la esencia de estos.

Es por ello que el estudio presentado menciona cómo “es evidente que en su interior -de las barras bravas- se mueven redes organizadas y asociaciones de individuos que acuden a la violencia y el delito. En su interior hay tráfico de drogas y de armas. Igualmente, algunos de sus integrantes portan armas blancas y de fuego, se ven involucrados en riñas, homicidios, propician escándalos, hacen vandalismo, etc. Así mismo, algunos de sus integrantes son delincuentes por fuera de la barra. En las barras hay jerarquías, se habla de la existencia de capos o jefes, y se practican métodos de reclutamiento que utilizan los códigos de la delincuencia. Las barras también insinúan territorios en algunos barrios populares, en fin, tienen características que las aproximan a fenómenos juveniles en los que se usa la violencia para delimitarlos, para excluir y vencer al enemigo, para acceder al poder, para subir de jerarquía”³.

Según la Secretaría de Gobierno⁴ las siguientes son las barras que se han identificado en la ciudad de Bogotá:

NOMBRE DE LA BARRA	EQUIPO
Comandos Azules Distrito Capital	Millonarios
Unibam	Millonarios
Trinchera Norte	Millonarios
Danza Azul	Millonarios
Guardia Albi Roja Sur	Santa Fe
Asobarras	Santa Fe
Comunidad Santaferña	Santa Fe
Disturbio Rojo Bogotá	América
Los Del Sur Bogotá	Atlético Nacional
Imperio Verdiblanco	Deportivo Cali
Fuerza Tiburona	Atlético Junior
Revolución Vinotinto Bogotá	Deportes Tolima
Reexistencia Norte Bogotá	Independiente Medellín

Las barras además tienen una presencia específica en los barrios, los cuales crean unos conceptos de territorialidad muy fuerte que hacen que estos grupos, incluso, defiendan sus territorios y producto de ello actúen de forma violenta por conservar sus espacios. Por ejemplo se menciona cómo un barrio de nombre Holanda en donde hay conflictos por quedar en el límite entre el territorio de la barra de Santafé y Millonarios “La barra de Santafé por ejemplo se mantiene en barrios como Nueva granada y Pablo VI; las pertenecientes a la Guardia Ultra Sur y en Algunas partes de Metrovivienda y Brasilia; a barra de Millonarios y existe un grupo llamado La Peste en Piamonte y Metrovivienda”⁵.

Otras de las barras identificadas son las referentes a los Comandos Azules y Guardia Albirroja Sur; así mismo están las llamadas Disturbio Rojo del América y Los del Sur de Nacional.

No se puede saber realmente cuántos jóvenes hacen parte de las barras, sin embargo se calcula que a las mencionadas barras de millonarios pertenecen unos 300 jóvenes, mientras que a la barra de Santa Fe unos 200. Su ubicación exacta solamente se puede identificar en algunos casos, sin embargo, es claro que se ubican en los barrios del sur y suroccidente, específicamente en las localidades de Kennedy, Bosa, Puente Aranda, Tunjuelito, Ciudad Bolívar, San Cristóbal y Usme⁶. Solamente en el caso de Suba y Usaquén hay ubicación de barras en el norte de la ciudad. El barrio de Galerías

1 Observatorio de Convivencia y Seguridad de Bogotá, Jóvenes entre 12 y 35 años víctimas de las violencias y delitos en Bogotá, 2007, sin publicar.

2 Ibid.

3 Observatorio de Convivencia y Seguridad. Jóvenes entre 12 y 35 años víctimas de las violencias y los delitos en Bogotá, 2007, sin publicar.

4 Fuente: Concejo de Bogotá, D. C., Proyecto de acuerdo número 390 de 2005 “por medio del cual se crea el observatorio paz en el fútbol y se dictan otras disposiciones”.

5 Observatorio de Convivencia y Seguridad, (completar).

6 Ibid.

es uno de los más afectados por las situaciones de violencia gracias a su cercanía al estadio. Uno de los mayores inconvenientes en este sentido, es que los jóvenes allí toman trago y luego van al estadio en estado de alicoramiento.

Lo anterior se evidencia en el siguiente comentario citado por un joven perteneciente a una barra, *“andamos armados, con cuchillos, navajas, petos, papas, eso lo entramos a los partidos clásicos, con Millonarios, por que ellos también entran; pero cuando vienen los de Medellín es más duro por que ellos traen fierros y nos dan bala”*⁷, y preocupa especialmente la mencionada por una joven de 15 años entrevistada en un colegio de la localidad de Bosa, haciendo referencia a una especie de ritos de iniciación que tienen que vivir los jóvenes para vincularse a la barra: *“Fueron tres pruebas las que me tocó pasar. La primera fue consumir bareta, éxtasis y bóxer, la segunda fue acostarme con el duro y la última, fue tener que ir a robar y chuzar a alguien”*⁸.

La generalización en este caso no es la situación más válida. Evidentemente estos son unos pequeños grupos o facciones delictivas dentro de las barras, pero son los que causan las mayores problemáticas de violencia en los estadios y que han llevado a situaciones críticas como homicidio, lesiones, riñas, etc. La Policía no lleva un registro de los hechos de violencia que se presentan en escenarios deportivos. Eventualmente en el caso de una lesión u homicidio, se describe la situación en la cual este evento se desarrolló.

Por ello el registro que se tiene de situaciones delictivas corresponden a un seguimiento realizado por investigadores de estos eventos, más no de un registro específico con que podamos contar. Según respuestas enviadas por la Administración de la Ciudad de Bogotá a la Proposición 146 del 11 de abril del 2005, realizadas por el H. C. Gustavo Alonso Páez Merchán, en el numeral 5.1, preguntando acerca de las cifras o registros que tenga la secretaría de violencia en eventos deportivos, mencionan *“La Secretaría de Gobierno no tiene conocimiento al respecto”* y la pregunta 5.4 sobre cifras referente a los daños y perjuicios a la propiedad ajena, la administración contestó: *“no se dispone de ningún dato estadístico...”*. Mientras que en el caso de Argentina *“sólo en los años 90, la década en que los hechos de violencia más aumentaron, hubo 29 fallecidos y entre 2000 y 2003 ya se produjeron 12 muertes”*⁹.

A continuación se presentan algunos de los eventos de violencia en escenarios deportivos específicamente en el fútbol que han sido registrados¹⁰:

11 de octubre de 1981: Cuatro muertos y 31 heridos en el estadio Alfonso López de Bucaramanga, durante un partido entre Bucaramanga y Junior. El hecho surgió porque las hinchas decidieron protestar contra el juez Eduardo Peña. La Policía respondió con disparos al aire.

18 de noviembre de 1981: En el estadio Murillo Toro de Ibagué, murieron 19 personas y otras 45 quedaron heridas luego de que una de las barandas de la tribuna occidental se desplomó y una mole de 50 toneladas cayó sobre los aficionados que observaban el partido entre Tolima y Cali.

17 de noviembre de 1982: Una avalancha provocada por varios muchachos que orinaban desde la tribuna alta del estadio Pascual Guerrero dejó 22 muertos y 100 heridos, a la salida de un clásico entre Deportivo Cali y América.

2 julio 1994: Asesinato del defensa central de la Selección Colombiana, Andrés Escobar, acribillado a balazos cuando se disponía a subir a su automóvil. Era la represalia por marcar un gol en propia meta que resultaría fatal para las aspiraciones del combinado colombiano en el torneo¹¹.

6 de mayo de 1998: Un pedazo de baranda de la tribuna norte de El Campín cayó después de una avalancha de hinchas de Millonarios, tras celebrar un gol a Santa Fe. Hubo 48 heridos.

6 de marzo de 1999: 41 hinchas del América resultaron con heridas. La baranda de seguridad de la tribuna oriental del estadio Pascual Guerrero cedió y varios fanáticos cayeron del segundo piso al primero.

17 de noviembre de 2002: Un hincha de Nacional resultó apuñaleado en el estadio Pascual Guerrero, durante un partido entre este equipo y América. Ese mismo mes, integrantes de las barras bravas de Nacional asaltaron a fanáticos del Tolima en la vía entre Cajamarca (Tolima) y Calarcá (Quindío).

2 de noviembre de 2003: dos hinchas del Junior murieron y 36 resultaron heridos cuando cedió una baranda de la tribuna sur del estadio Roberto Meléndez.

7 de septiembre de 2003: Un enfrentamiento en las tribunas del estadio Pascual Guerrero de Cali entre fanáticos de América y el Nacional dejó cinco heridos.

2 de mayo de 2004: un hincha de Junior falleció en un confuso encuentro con la Policía. Los miembros de la barra Frente Rojiblanco dicen que la Policía los agredió creyendo que había disturbios. Mientras tanto, la Policía afirmó que pudo haber fallecido por una papa explosiva.

7 de diciembre de 2004: Un hincha del Nacional, Alexander Herrera, de 21 años, fue herido con un puñal por otro del Tolima por celebrar el triunfo de su equipo en Medellín.

2004: Un aficionado de América apuñaló a otro del mismo equipo en el Pascual Guerrero¹².

11 de mayo de 2005: Un muerto y 24 heridos en el partido Santa Fe-América.

2005: Un aficionado del Once Caldas recibió cinco puñaladas por parte de hinchas del Junior¹³.

30 de abril de 2005: El hincha de Santa Fe Andrés Garzón, de 20 años, fue asesinado a puñaladas, tres jóvenes más quedaron entre la vida y la muerte y otros 25 lesionados, revivió la trágica pesadilla de inseguridad que hace tiempo golpea los escenarios deportivos del país.

A estos eventos debe sumárseles el hecho ocurrido en el año 2002 en donde asesinaron a dos hinchas de América de Cali en la ciudad de Medellín por parte unos hombres que identificaron como escuadrones de limpieza.

4. OBJETO Y DESCRIPCION DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación, implantación, desarrollo y unificación a nivel nacional, de un sistema de educación y prevención de las conductas de violencia en eventos deportivos.

El proyecto PRESENTADO por el autor expone los siguientes aspectos:

1. Contravenciones especiales que afectan la tranquilidad pública y la seguridad con ocasión de los eventos deportivos

El proyecto establece una serie de conductas y acciones que serían tipificadas como contravenciones por el Código Nacional de Policía. Estas acciones se consideran como aquellas cuya concurrencia y repetición llevan a que se presenten situaciones de violencia en eventos deportivos, y son las que se han venido presentando en estos escenarios durante los últimos años.

Las contravenciones definidas tienen aplicación antes, durante o después del evento deportivo e incluye como sanciones multas, expulsión del escenario deportivo y prohibición de ingreso al evento deportivo. De la misma forma, el proyecto establece que los clubes, las entidades o asociaciones participantes y barras con personería jurídica, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios de sus miembros.

2. Educación

El proyecto propone hacer énfasis en materia de educación y prevención de la violencia en los estadios y establece una integración de diversos organismos e instituciones en pro de este objetivo. Por un lado, obliga a las empresas de bebidas alcohólicas que patrocinan el deporte a efectuar campañas de educación y prevención antes, durante y después de los eventos deportivos. Por otro lado, el proyecto propone el diseño de cursos-talleres de educación para la paz y la no violencia, así como campañas en medios de comunicación y escuelas alusivos al tema. La asistencia a estos curso-talleres es utilizada en la ley como rebaja a la mitad de la sanción de concurrencia a los eventos deportivos, y su financiación vendrá de las multas provenientes de las contravenciones.

3. Sistema de Información para la Seguridad en Eventos Deportivos (Sised)

El proyecto propone la creación del Sistema de Información para la Seguridad en Eventos Deportivos, Sised, que será dirigido por la Policía Nacional e integrará la información correspondiente a las personas que han sido sancionadas o judicializadas por la violación de las normas y contravenciones diseñadas para estos eventos.

4. Creación de la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos

La comisión tendrá como función articular distintas entidades del Estado para la realización de directivas y procedimientos concernientes a prevenir y controlar la violencia en eventos y escenarios deportivos.

EXPLICACION DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY

Al proyecto presentado por el autor hemos hecho algunas modificaciones, tanto de forma como de fondo, las cuales procederemos a explicar.

Se cambió la numeración y el orden de capítulos, en el primer capítulo se añade el título “objeto de la ley y definiciones”, en la definición de organizaciones deportivas se elimina el “etc.”, pues la ley debe ser clara y precisa; en las definiciones de barra activa se elimina la palabra agresivo pues se trata de un juicio de valor no verificable, se elimina igualmente de la definición la frase “que no estén organizadas” y en la

7 Ibid.

8 Ibid.

9 http://www.ipsterraviva.net/la/archivo/2003/130603_1.asp.

10 Concejo de Bogotá, D. C., Proyecto de acuerdo número 390 de 2005 “por medio del cual se crea el observatorio paz en el fútbol y se dictan otras disposiciones”.

11 http://www.conade.gob.mx/boletin/nota_leer.asp?id=11548.

12 http://www.cali.gov.co/modules.php?op=modload&name=Corporativo&file=est&function=corporativo_file_download&id=331.

13 Ibid.

definición de barra pasiva se elimina la alusión “que no adquieren comportamientos agresivos” por la misma razón.

Dentro de las contravenciones especiales de policía se elimina la prohibición de concurrir a eventos deportivos hasta por cinco (5) años, puesto que las mismas disposiciones del proyecto sancionan con multa, lo cual puede contravenir el principio del *non bis in idem*, además porque consideramos que no es verificable y resultaría de difícil implementación la ejecución de esta sanción.

Eliminamos el artículo 4° del proyecto que modifica el código penal y adiciona un numeral nuevo al artículo 58 del Código Penal, relativo a las circunstancias de mayor punibilidad, consistente en agravar el delito cuando este sea cometido en un escenario deportivo o en sus inmediaciones, con motivo o con ocasión de un evento deportivo, “antes, durante o después de él”, pues consideramos que detrás de cualquier modificación del código penal debe haber una política criminal que lo justifique, pues el derecho penal en su carácter de ultima ratio debe ser utilizado por el estado en ausencia de cualquier otro mecanismo de control o cuando estos ya han sido utilizados sin obtener la respuesta pretendida, y, en el caso de los eventos deportivos consideramos que una política educativa y un control social y estatal deben ser los mecanismos propios para garantizar el resultado de la seguridad en los eventos deportivos y no el mecanismo estrictamente represivo penal.

Adicionamos un capítulo tercero titulado **CONTROL Y SANCIONES**, en el cual establecemos los **requisitos operativos mínimos** exigidos para la realización de cualquier competición de carácter profesional, esto con el fin de garantizar mayor seguridad para los espectadores, deportistas y demás personalidades técnicas y administrativas en el desarrollo del evento y establecimos las sanciones por su cumplimiento.

Se elimina el Capítulo 2 del proyecto, el cual crea el Sistema de Información para la Seguridad en Eventos Deportivos (Sised), pues en primera medida consideramos que no es necesario crear un sistema que registre eventos como riñas o lesiones, entre otras conductas, que ya son registradas por diversos sistemas y bases de datos de diversas entidades como la Policía Nacional, el DAS, entre otras. Por esta razón consideramos que en la actualidad existen diversas plataformas tecnológicas con la suficiente capacidad para organizar datos sobre conductas y antecedentes criminales. Crear un sistema a la par de estos puede multiplicar los eventos y confundir los hechos. El hecho que un evento como una lesión ocurra en una casa o en un estadio no cambia la connotación o importancia del evento como tal, pues se configura de cualquier manera como una lesión, y ya encuentra consagración típica en la ley. Si es importante, sin embargo, sugerir que los registros que lleva la Policía hagan más explícitos los eventos o situaciones en los cuales ocurrieron estos eventos, con el fin de realizar un seguimiento estadístico, que permita la realización del análisis y la información necesaria para articular políticas preventivas y no necesariamente para alimentar bases de datos, ya existentes, de carácter judicial. Por otro lado, la creación de este sistema, puede llevar a una estigmatización de los jóvenes, que pueden entrar en estas bases de datos si no se tienen criterios claros y consolidados como los que ya existen, y de esta forma vulnerar a este grupo social de los jóvenes su historial penal, lo cual tendrá altos impactos en su desarrollo personal y laboral. El sistema además puede significar unos gastos innecesarios, puesto que los registros de estos hechos ya se realizan por parte de las autoridades correspondientes.

Se elimina del artículo 12 del proyecto lo referente al diseño de cursos-talleres sobre Educación para la Paz y la No Violencia, programación para la capacitación de docentes, habilitación para el desarrollo de estas actividades y supervisión de su ejecución por parte del Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano del Deporte “Coldeportes”, los Institutos Departamentales y Municipales de Recreación y Deporte y las Secretarías Departamentales y Municipales de Educación, así como los demás organismos vinculados al deporte, y en su lugar proponemos mantener lo referente al adelantamiento y programación de campañas educativas y preventivas, tendientes a evitar la violencia en escenarios deportivos a través de la prensa, radio, televisión, así como en escuelas, colegios, universidades y demás centros de enseñanza, pues consideramos que este mecanismo de campañas educativas confiere más efectividad a la prevención de la violencia y actúa sobre la sociedad en general y no sobre un grupo en particular, es así que se desarrolla el interés general.

En el artículo 14, sobre la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos, consideramos pertinente establecer que la comisión actuará bajo la dependencia del Ministerio del Interior y de Justicia y no bajo la dependencia del Ministerio de Defensa, como estaba en el proyecto del autor, puesto que se trata de eventos de convivencia ciudadana, hechos que deben recaer en el Ministerio del Interior. Lo anterior puesto que su adscripción o pertenencia al Mindefensa, se lee eventualmente como una militarización de reacciones por parte del Estado en estos hechos, cuando realmente se trata de una situación de tratamiento policial, de justicia y de autoridades locales, en contextos de prevención y no de actuación militar. Adicionalmente, establecimos que será presidida por el Director de Coldeportes gracias a que se trata la entidad de mayor conocimiento del desarrollo de los procesos deportivos en el país, y

tiene la posibilidad y acceso en cuanto a funcionarios y recursos para dirigir las acciones de revisión de estadios, o hacer seguimiento a los planes operativos establecidos. Esto sin perjuicio de las funciones que tiene cada uno de los miembros que conforman la Comisión, tal y como lo establece el proyecto.

Con relación a la funciones de la Comisión Nacional se añadió una función más, que para el efecto es de mucha importancia, relacionada con la coordinación a nivel Nacional de las políticas de seguridad que en ejercicio de sus demás funciones fijare la Comisión. Esto con el propósito de lograr una armonía en todos los escenarios deportivos del país.

Respecto a los miembros que conforman la Comisión Nacional de seguridad en eventos deportivos, se establece que adicionalmente a los propuestos por el proyecto de ley se deben incluir:

- Un miembro del Ministerio de Educación.
- Un oficial de alto rango asignado por la Policía Nacional.
- Los demás que considere la ley, los reglamentos y la Comisión.

La participación del Ministerio de Educación es necesaria para la coordinación y realización de campañas dirigidas a la prevención de hechos de violencia, no solo en el ámbito de los medios de comunicación, sino de intervención en colegios y escuelas, especialmente de aquellas ciudades y municipios en donde estas situaciones sean más vulnerables. El oficial de alto rango de la Policía Nacional, será el encargado de coordinar operativamente las medidas de seguridad de cada evento deportivo y su exclusividad en el tratamiento de estos temas permitirá el estudio de situaciones de riesgo, el establecimiento de medidas diferenciadas en cada caso, así como el convocar a entidades o personas que puedan tener influencia en esta materia. Por último la ley permitirá que se convoquen autoridades o personal relacionado en casos especiales que integren situaciones de violencia como por ejemplo el IDU, TransMilenio, Metro, las Empresas recolectoras de basuras, Empresas prestadoras de servicios públicos, entre otros.

Proposición

Por las anteriores consideraciones solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se dé primer debate al **Proyecto de ley número 040 de 2007 Cámara**, por medio de la cual se expide la *Ley de Seguridad en Eventos Deportivos*, junto con el pliego de modificaciones propuesto.

De los honorables Congresistas,

Nicolás Uribe Rueda,

Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 040 DE 2007 CÁMARA

por medio de la cual se expide la *Ley de Seguridad en Eventos Deportivos*.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Objeto de la ley y definiciones

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto la creación, implantación, desarrollo y unificación a nivel nacional, de un sistema de educación y prevención de las conductas de violencia en eventos deportivos.

El Ministerio de Comunicaciones reglamentará en un término de seis meses, lo atinente a publicidad educativa con relación a los efectos por abuso del alcohol, sustancias psicotrópicas, y lo relacionado con el permiso a los patrocinadores para exhibir o entregar publicidad en los eventos deportivos; sin perjuicio de las facultades otorgadas a las autoridades locales en materia de publicidad visual exterior.

Artículo 2°. *Definiciones*. Para una correcta aplicación e interpretación de esta ley y su alcance, se establecen las siguientes definiciones:

Escenario deportivo: Es toda instalación construida o adecuada para la práctica de un deporte determinado y legalmente reconocido por el Estado colombiano por intermedio de la autoridad competente respectiva incluyendo todas sus dependencias internas y externas y vías de ingreso y egreso aledañas a dichos escenarios.

Evento deportivo: Es todo espectáculo deportivo o toda práctica de un deporte reconocido por el Estado Colombiano competitivo o no, que se realice en un escenario deportivo y que cuente con la presencia de público sin importar si se realiza con ánimo de lucro o no, sea de carácter nacional o internacional.

Organizaciones deportivas: Es toda persona jurídica reconocida por el Estado Colombiano a través de los órganos competentes respectivos.

Dirigente deportivo: Es toda persona natural que tenga bajo su responsabilidad deportiva o administrativa, cualquiera entidad u organización deportiva debidamente

reconocida por el Estado Colombiano por medio de la autoridad competente respectiva.

Deportista: Se reconoce como tal a toda persona, hombre y/o mujer que se encuentre inscrito debidamente bajo los parámetros establecidos para tal efecto, ante un Club Deportivo o Federación Deportiva y que tomen parte de una disciplina deportiva.

Público: Es la presencia de dos o más espectadores dentro y en los alrededores de cualquier escenario público deportivo con motivo de un espectáculo deportivo.

Organizador: Se entiende por tal a los dirigentes, empresarios, empleados o dependientes de las entidades que tengan bajo su cargo la organización, promoción y control de cualquier tipo de espectáculo deportivo.

Protagonistas: Se entiende por tal a los deportistas, técnicos, árbitros y todos aquellos cuya participación es necesaria para la realización del espectáculo deportivo de que se trate.

Barras activas: Aquellos grupos masivos ubicados en forma estratégica dentro de los escenarios deportivos que de alguna manera adquieren un comportamiento a través de gestos, canciones, pancartas y acciones personales o de grupo. Son grupos de hinchas que no pertenecen a alguna agremiación, denominadas también barras independientes.

Barras pasivas: Aquellos grupos masivos de espectadores que se encuentran organizados a través de asociaciones debidamente reconocidas.

CAPITULO II

Contravenciones especiales de policía

Artículo 3°. *Contravenciones especiales de policía.* Adiciónase un capítulo al Título II de Las Contravenciones del Código Nacional de Policía, al cual se le dará aplicación siempre y cuando la conducta no constituya de por sí violación al Código Penal, caso en el cual, se aplicará lo dispuesto en este, así:

CAPITULO XV

De las contravenciones especiales que afectan la tranquilidad pública y la seguridad con ocasión de los eventos deportivos

Artículo 218 A. El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, impida o entorpezca el normal funcionamiento de los medios de transporte, previa comprobación de la conducta y dependiendo de la gravedad de la misma, incurrirá en multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la perturbación ocurriera antes del evento, el miembro de la Policía Nacional que se halle en el lugar, previa comprobación del hecho impedirá que el responsable ingrese al espectáculo deportivo.

Artículo 218 B. El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, ejerciere actos de violencia contra un medio de transporte u ocasionare daños en vías o lugares públicos incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que se deriven de tal comportamiento, en especial las previstas para el caso del delito de daño en bien ajeno.

Artículo 218 C. El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo porte armas blancas se le impedirá el ingreso al escenario deportivo, e incurrirá en multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo porte elementos potencialmente susceptibles de ser utilizados para causar daño, podrán ser retenidos por la autoridad de Policía mientras dure el espectáculo, como condición para permitir su ingreso o mantenerse en él, y serán devueltos posteriormente.

El que hubiere ingresado al evento deportivo armas blancas será expulsado del escenario e incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de tal comportamiento, en especial de las previstas para los delitos de porte de armas.

Artículo 218 D. El que impidiere, temporal o definitivamente la realización de un evento deportivo, previa comprobación de la conducta y dependiendo de la gravedad de la misma, incurrirá en multa de uno (1) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 218 E. El que sin estar autorizado, ingresare al campo de juego, vestuarios, baños o camerinos de los equipos, u otros lugares restringidos de similar naturaleza, será expulsado del escenario e incurrirá en multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 218 F. El que arroje al área de juego, a las tribunas, a los lugares ocupados o transitados por los espectadores, objetos contundentes, envases con líquido o vacíos, papeles encendidos, antorchas, objetos o sustancias que pudieren causar daños o molestias a los jugadores, a los jueces de campo o a terceros incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio

de las acciones penales y civiles que se deriven de tal comportamiento, en especial de las previstas para los delitos de incendio y de peligro común establecidos en el Código Penal.

Artículo 218 G. El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, participe en una riña, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le pudiera acarrear, incurrirá en multa de dos (2) a veinte y cinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 218 H. El deportista, periodista, locutor, comentarista, dirigente, protagonista u organizador de un evento deportivo, técnico, entrenador, preparador físico, colaborador, dirigente, concesionario o miembro de clubes, asociaciones o comisiones deportivas que con sus expresiones, ademanes o proceder, ocasione alteraciones de orden público o incitare a ello, o participe en la comisión de actos de violencia en el marco de la realización de un encuentro deportivo incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que se deriven de tal comportamiento.

Artículo 218 I. El que sea sorprendido consumiendo, en posesión o tratando de ingresar al evento deportivo sustancias que produzcan dependencia psíquica, será expulsado del escenario.

Quien reincida en la conducta anterior, incurrirá además en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 218 J. El que sea sorprendido consumiendo, en posesión o tratando de ingresar al evento deportivo bebidas alcohólicas con grado superior a cinco por ciento (5%), será expulsado del escenario.

Quien reincida en la conducta anterior, incurrirá además en multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 218 k. El que pública y directamente incite a otro u otros a la comisión de un determinado delito o género de delitos, o de una contravención de Policía, antes, durante o después de un evento deportivo incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal consagrada para el delito de instigación a delinquir previsto en el artículo 348 del Código Penal.

CAPITULO III

Control y sanciones

Artículo 4°. Todos los escenarios deportivos en que se disputen competiciones de fútbol de carácter profesional, y aquellos que de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), deberán tener como mínimo los siguientes requisitos operativos:

1. Circuito cerrado de televisión.
2. Sistema de audio propio con capacidad y alcance para el interior y exterior del recinto.
3. Comunicación con autoridades de seguridad pública, organismos de emergencia médica y protección civil.
4. Adecuada señalización e iluminación en todos los sectores que componen el escenario deportivo.
5. Sistema de control de acceso al evento deportivo y de venta de entradas.
6. Detector de metales en todas las entradas del escenario deportivo.
7. Asientos individuales y numerados en todos los sectores del escenario deportivo.
8. Lugar destinado al personal de medios de comunicación.
9. Instalaciones de emergencia médica.
10. Rutas de evacuación.
11. Infraestructura para el ingreso y permanencia a los escenarios deportivos de discapacitados físicos de acuerdo con la normatividad existente al respecto.
12. Oficinas móviles para denuncias penales.
13. Las demás que señale la ley, los reglamentos y la Comisión Nacional de seguridad en eventos deportivos.

El incumplimiento de los requisitos mínimos operativos por parte de los administradores del escenario deportivo será sancionado por parte de las autoridades competentes en la materia, mediante acto motivado, con la suspensión de los eventos deportivos a realizarse en el escenario deportivo, hasta que el mismo no cumpla los requisitos exigidos en este artículo.

Artículo 5°. Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a todos los escenarios de concurrencia pública señalados en la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), concediéndose un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de esta ley para

hacer las adecuaciones técnicas correspondientes y cumplir los requisitos mínimos operativos.

Artículo 6°. Las autoridades competentes en la materia mediante acto motivado podrán ordenar la clausura de escenarios deportivos mientras no se cumplan las condiciones de seguridad exigidas en la ley y el reglamento.

Dicha medida procederá en todos los casos en que se considere que no están dadas las condiciones de seguridad para la realización del evento deportivo y deberá decretarse por providencia motivada, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 4° de la presente ley que generan la suspensión de los eventos deportivos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, expedirá la reglamentación a que se refieren los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 11 de la presente ley.

Artículo 7°. Los clubes, las barras con personería jurídica y aquellas entidades señaladas y definidas en la reglamentación que para el efecto expida el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que ocasionen sus miembros y aficionados en los escenarios deportivos y en las inmediaciones de estos, salvo que resultaren de fuerza mayor o hechos totalmente ajenos al riesgo derivado del espectáculo deportivo.

CAPITULO IV

Campañas educativas y preventivas

Artículo 8°. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comunicaciones, el Instituto Colombiano del Deporte “Coldeportes”, los Institutos Departamentales, Distritales y Municipales de Recreación y Deporte y las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Educación, así como los demás organismos vinculados al deporte, programarán campañas educativas y preventivas, tendientes a evitar la violencia en escenarios deportivos a través de la prensa, radio, televisión, así como en escuelas, colegios, universidades y demás centros de enseñanza.

Artículo 9°. La programación y ejecución de las campañas educativas y preventivas, tendientes a evitar la violencia en escenarios deportivos a través de la prensa, radio, televisión, así como en escuelas, colegios, universidades y demás centros de enseñanza serán financiadas con los recursos dispuestos para el efecto en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales y municipales y con el producto de las multas a que se refiere la presente ley.

Las organizaciones no gubernamentales y en especial las de jóvenes y personas constructoras y formadoras de paz podrán ser contratadas para la programación de las campañas a que se refieren los artículos 8° y 9° de la presente ley.

Artículo 10. Las campañas educativas y preventivas referidas en los artículos anteriores se organizarán y ejecutarán por parte del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) y por los organismos equivalentes en las jurisdicciones departamentales, distritales y municipales y con las organizaciones no gubernamentales y en especial las de jóvenes y personas constructoras y formadoras de paz, procurando la participación de Organizaciones no gubernamentales, Asociaciones y ligas deportivas, Medios de comunicación, Periodistas deportivos, deportistas, árbitros, dirigentes, técnicos y clubes deportivos, integrantes de las fuerzas de seguridad, personas que han sido víctimas de violencia en el deporte, público concurrente a eventos deportivos en general y barras de los equipos.

CAPITULO V

Medidas de seguridad y Comisión Nacional de Seguridad en eventos deportivos

Artículo 11. Las entidades territoriales, y aquellas entidades señaladas y definidas en la reglamentación que para el efecto expida el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) deberán designar personas responsables para colaborar con la seguridad durante los eventos deportivos bajo la coordinación de las autoridades de policía. Dichas personas tendrán las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad interna dispuestas por las entidades deportivas;
- b) Supervisar durante el ingreso del público al escenario, que no sean introducidos, al mismo, elementos que atenten contra la seguridad;
- c) Supervisar que no ingresen personas con signos de encontrarse bajo los efectos del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas peligrosas;
- d) Adoptar las medidas necesarias para separar adecuadamente en los recintos a los grupos de aficionados de equipos rivales que pudieran enfrentarse violentamente.

Artículo 12. Los estadios o escenarios donde se realicen competencias deportivas oficiales, no podrán permitir el ingreso a sus instalaciones de un número superior al

aforo de personas sentadas. La boletería entregada al público no podrá superar dicho aforo.

El incumplimiento de esta disposición hará responsable con sanción de destitución al administrador del recinto deportivo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Los responsables de los equipos deportivos que colocaren entre el público un número mayor de boletas a las legalmente autorizadas, según la disposición anterior, serán multados hasta por el 20% del valor de la boletería total vendida para el evento.

Artículo 13. Créase La Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos, la cual actuará bajo la dependencia del Ministerio del Interior y Justicia, y será presidida por el representante del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictará su propio reglamento.

Artículo 14. Serán funciones de la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos:

1. Asesorar a las autoridades nacionales que así lo requieran en todo lo relativo a la Seguridad y la Prevención de la Violencia en el Deporte.
2. Coordinar las políticas de seguridad en eventos deportivos establecidas por ella misma con las subcomisiones de seguridad y convivencia.
3. Recopilar y publicar anualmente los datos sobre la violencia en los escenarios deportivos, así como realizar encuestas y estadísticas sobre la materia, conforme lo establecido en la presente ley.
4. Elaborar orientaciones y recomendaciones para la organización de aquellos eventos deportivos y particularmente de fútbol en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos.
5. Promover e impulsar acciones de prevención y previsión.
6. Asesorar a las alcaldías municipales en todo lo relativo a la Seguridad en eventos deportivos.
7. Recomendar a las entidades deportivas la incorporación a sus estatutos de normas sobre seguridad en el deporte.
8. Coordinar sus actividades con organismos públicos y entidades privadas del país y del exterior.
9. Proponer la adopción de medidas mínimas de seguridad en los lugares donde se desarrollen los eventos deportivos.
10. Realizar periódicamente informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia en el fútbol y otros deportes.
11. Presentarse, si fuere necesario, como denunciante en los procesos sancionados por comisión de alguna de las contravenciones contempladas en la presente ley.
12. Establecer básicamente las especificaciones técnicas de la infraestructura con que debe contar obligatoriamente un escenario de concurrencia pública, conforme a los lineamientos de la presente ley y de los reglamentos expedidos para el efecto.
13. Someter a estudio las obras proyectadas por las entidades deportivas con la finalidad de adecuar sus instalaciones a la presente ley y a las resoluciones que en consecuencia se dicten y, eventualmente, aprobarlas o, en su defecto, desecharlas.
14. Recibir la acreditación de la realización satisfactoria de las campañas educativas y preventivas a que se refiere el Capítulo IV de la presente ley, a objeto de elaborar los informes correspondientes que deberán ser remitidos al comandante de estación de policía competente.
15. Invitar a un representante de la Comisión Directiva y a tres socios del Club o Clubes cuya situación específica en materia de seguridad sea puesta a consideración por el Comité.
16. Realizar informes y proyectos de disposiciones a tomar en materia de eventos deportivos, en especial los relacionados con la seguridad y reglamentaciones técnicas sobre las instalaciones de los escenarios deportivos.
17. Instar a los medios de comunicación para un mejor manejo de la información antes, durante y después de los eventos deportivos.
18. Fomentar y elaborar campañas de colaboración ciudadana.
19. Recoger y publicar periódicamente datos sobre violencia en eventos deportivos.
20. Promover medidas de tipo educativo y prohibitivo, en lo referente al consumo de sustancias alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicas en los escenarios deportivos.
21. Regular el ingreso a los escenarios deportivos de elementos susceptibles de ser utilizados como instrumentos de agresión.
22. Asesorar a todas las alcaldías distritales y municipales a través de sus Secretarías de Gobierno en todo lo relacionado con el tema de seguridad en escenarios deportivos.

Artículo 15. La Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos estará integrada por:

1. Un Representante del Ministerio del Interior y de Justicia.
2. Un Representante del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Un Representante del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes.
4. Un Representante de la Federación Deportiva respectiva.
5. Un Representante de los cuerpos de prevención y atención de emergencias.
6. Un Representante del Ministerio de Educación.
7. Un Oficial de alto rango asignado por la Policía Nacional.
8. Los demás que se consideren necesarios por la ley, los reglamentos y la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos.

Parágrafo. En los distritos y municipios se creará una Subcomisión de Seguridad y Convivencia, la cual actuará bajo la tutela de la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos, la cual estará integrada así:

1. Un representante del Alcalde Local.
2. Un representante del Club respectivo y/o empresario.
3. Un representante de la Policía Local.
4. Un representante de los cuerpos de prevención y atención de emergencias que operan en la localidad.
5. Un representante del Instituto Distrital o Municipal de Recreación y Deportes.

El Alcalde Municipal o Distrital reglamentará y regulará el funcionamiento de la mencionada Comisión de conformidad con la presente ley y demás normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo 2°. Las comisiones previstas en la presente ley no constituirán un ente administrativo y por ende no implicarán gastos de funcionamiento o de personal. Las tareas operativas serán asignadas a los funcionarios que existan en las dependencias coordinadoras de las comisiones.

Artículo 16. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Representantes,

Nicolás Uribe Rueda,

Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 2007 CÁMARA

por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992.

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad.

Señor Presidente:

En consideración a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, presento Informe de Ponencia para Primer debate al **Proyecto de ley número 129 de 2007 Cámara**, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992, de autoría del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays y publicado en la **Gaceta** 450 de 2007.

I. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que presenta el honorable Senador Clopatofsky, tiene un propósito importante para todos los congresistas: fortalecer las regulaciones que brindan claridad sobre el uso de los recursos del erario por el Parlamento Colombiano y en aras de resultados importantes para la democracia nacional.

II. CONSIDERACIONES

El proyecto se soporta en un anhelo de los colombianos, plasmado en la Constitución Nacional de 1991, cuando el constituyente primario planteó en múltiples escenarios democráticos de esa época, su gran deseo por transformar el Parlamento Colombiano, volviéndolo más eficiente, transparente y dedicado a su misión principal, legislar para un mejor gobierno, y un mejor estar de los colombianos.

Uno de los temas más álgidos quizás desde los años 70 -que se deseaba transformar a través de la Carta Política del 91-, fue el de los viajes parlamentarios, que dio para innumerables caricaturas, artículos y columnas de prensa, denunciando su carácter de viajes sin sentido, de fórmulas disfrazadas de turismo, al punto que se acuñó el término “turismo parlamentario”. La razón de ello fue la total carencia en estos viajes

de regulación alguna, la clara y a veces desafiante actitud de los congresistas de viajar en las mejores condiciones solo por el deseo de viajar, se conseguían invitaciones sin soporte, no existía ninguna relación entre los viajes realizados y la actividad de los congresistas, no se planteaba antes de viajar, parámetro alguno de la misión, al regreso no existían evaluaciones ni informes sobre ellos, es decir, la “liberalidad” por llamar de algún modo estas conductas era total. Por ende, las arcas del erario público pagaban y pagaban, en una clara actitud irrespetuosa e ilegítima con los dineros pagados al fisco por los ciudadanos colombianos.

Esa Asamblea Constituyente conformada por representantes elegidos para elaborar la nueva Constitución Política exclusivamente, debía cumplir las tareas encomendadas por los ciudadanos colombianos. Si bien este tipo de regulaciones, acorde con el derecho comparado, se hacen por ley en casi todo el mundo, en el caso colombiano, y dadas las circunstancias del momento histórico de los años noventa, ya señaladas, no permitía confiar esta labor al Congreso, ya que era como solicitarle a los mismos transgresores, su autorregulación y su sanción.

En tal sentido, dentro de la Constitución colombiana se estipuló y se encuentra vigente, el régimen del congreso con sus prohibiciones expresas. Esta regulación construye reglas de juego claras sobre diversidad de eventos, entre ellos los viajes parlamentarios.

Así el Artículo 136 de la Constitución Nacional -fundamento del proyecto de ley que se presenta-, trata de las prohibiciones al Congreso y en detalle de cada una de sus Cámaras y es precisamente su numeral 6 el que trata sobre el tema de los viajes al exterior al determinar: “*Se prohíbe al Congreso y a cada una de las Cámaras:... 6. Autorizar viajes al exterior con dineros del erario, salvo en cumplimiento de misiones específicas, aprobadas al menos por las tres cuartas partes de los miembros de la respectiva Cámara*”.

Dicha norma, va en estricta concordancia con lo plasmado por el legislador al expedir mediante la Ley 5ª de 1992, el Reglamento del Congreso. En este Reglamento, taxativamente en su artículo 52 numeral 6 se consagra la formalidad y requisitos que se llenan para autorizar los viajes al exterior de los congresistas de la siguiente manera: “*6. Autorizar viajes al exterior con dineros del Erario Público, salvo en cumplimiento de misiones específicas aprobadas por las tres cuartas partes de la respectiva Cámara. En esta eventualidad el Presidente de la Comisión que se haya designado tiene la responsabilidad de presentar un informe detallado de los eventos a los que asistió y de transmitir los mensajes y recomendaciones a que haya lugar, el cual será publicado en la Gaceta del Congreso*”.

De acuerdo con el acervo normativo anterior, el proyecto que nos ocupa, presenta un corto pero preciso articulado, mediante el cual se persigue regular más ampliamente el tema de los viajes parlamentarios. Precisando aquellos detalles que demandaban tales precisiones. He allí el valor de este proyecto, su capacidad de precisar y detallar, para un más detallado manejo de reglas de juego, ya que como señala el honorable Senador Clopatofsky, ya se vienen presentando algunos deslices inelegantes, dado algunos vacíos y falta de algunas precisiones.

III. ANALISIS DEL ARTICULADO

De la lectura del articulado que se pone a consideración cabe resaltar los siguientes aspectos:

1. Se le da cabida en forma equitativa a todos los movimientos políticos que forman parte del Congreso, para que puedan acceder a los viajes al exterior, haciendo énfasis en que solo podrán hacerlos para intervenir en asuntos que sean de la competencia de la Comisión de la cual hacen parte.

2. Se amplían las normas antes citadas en el sentido que se crea una ritualidad tanto para acceder al derecho a los viajes al exterior como para renunciar a los mismos, siendo importantes variables el tiempo y la forma en que deben restituirse los dineros (tiquetes y viáticos), en caso que no se realice el viaje para el cual fueron erogados.

3. Otro aspecto innovador que presenta el proyecto de ley, se encuentra en su artículo 7°, donde se señala en forma explícita, la coordinación, informe y difusión de resultados de este viaje. Que sin duda, es una buena manera de control posterior a cada viaje, lo cual lleva implícita la responsabilidad del viajero en el cumplimiento de la misión que le fue encomendada.

PROPOSICION

Por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de contribuir al eficiente funcionamiento del Congreso, se presenta este proyecto de ley el cual considero una herramienta para que el Congreso adquiera respetabilidad y seriedad en lo concerniente a los viajes parlamentarios, solicito dar primer debate al Proyecto de ley número 129 de 2007 Cámara. Con el articulado propuesto en el proyecto de ley.

Atentamente,

Karime Mota y Morad,
Representante a la Cámara.

por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Las comisiones de viajes al exterior para cumplimiento de misiones.

Artículo 2º. En las comisiones al exterior de miembros del Congreso, se buscará la participación de todos los partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso.

Artículo 3º. Con excepción del Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente de cada Cámara Legislativa, ningún Congresista podrá ser comisionado al exterior en más de una oportunidad durante un año calendario. Podrá comisionarse en dos ocasiones a un parlamentario cuando en cumplimiento del artículo anterior y de acuerdo al número de Congresistas de los distintos partidos sea imposible evitar una nueva designación.

Artículo 4º. Todas las comisiones al exterior de que se ocupa la presente ley deberán ser integradas por Congresistas pertenecientes a comisiones constitucionales y legales del Congreso que se ocupen de asuntos acordes con el objetivo del respectivo viaje.

Artículo 5º. Las iniciativas de viajes al exterior deberán presentarse a la Mesa Directiva de la respectiva Cámara Legislativa la cual conforme a los criterios de esta ley propondrá los integrantes de la comisión para posteriormente ponerla en consideración de la plenaria, previa explicación a esta sobre la justificación del viaje y la debida proporcionalidad en cuanto a la participación de los partidos en la respectiva comisión al exterior.

Artículo 6º. La votación para la aprobación del viaje deberá efectuarse por medio del sistema computarizado y a falta de esta únicamente por votación nominal.

Artículo 7º. En cada comisión al exterior habrá un parlamentario coordinador quien después de cada viaje deberá presentar un informe a la plenaria sobre el mismo. Dicho informe deberá ser publicado previamente en la *Gaceta del Congreso*.

Artículo 8º. Los tickets que sean asignados a los congresistas no podrán ser objeto de transformación, renovación ni utilización distinta al viaje del respectivo congresista en la tarifa asignada por la oficina de protocolo.

En el evento de que el congresista opte por no viajar al exterior deberá allegar a la Secretaría General dentro de la semana siguiente a la cual debería terminar la respectiva comisión, el ticket y los viáticos que hubiere recibido.

Artículo 9º. En caso de que un congresista no acepte la designación que le hiciere la mesa directiva para viajar, este pondrá en conocimiento de la mesa su situación para que esta proceda a proponer a otro congresista de su misma colectividad.

Artículo 10. A partir de la vigencia de la presente ley se integrará una subcomisión en las comisiones de ética de Cámara y Senado que se encargarán de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y presentará un informe mensual a la plenaria sobre el cumplimiento de la misma, los cuales serán publicados en la *Gaceta*.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

Karime Mota y Morad,
Representante a la Cámara.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 047 DE 2007 CAMARA

por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política.

Doctor

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Informe de ponencia para segundo debate en la honorable Cámara de Representantes del **Proyecto de Acto Legislativo número 047 de 2007 Cámara**, por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política.

Respetado señor Presidente:

En atención a la designación hecha por usted, el suscrito ponente se permite presentar para la consideración y el segundo debate en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, el correspondiente **Informe de Ponencia al Proyecto de Acto Legislativo** de la referencia.

Cordialmente,

David Luna Sánchez,
Representante a la Cámara por Bogotá.

I. Objetivos del proyecto de reforma constitucional

El proyecto busca el fortalecimiento de los partidos políticos como instituciones fundamentales de la democracia. Con este fin, se desean crear mecanismos normativos que impidan la infiltración de grupos ilegales en los procesos electorales y que eviten la injerencia de la delincuencia y el terrorismo en las decisiones de los electores.

En consecuencia, se hace necesario modificar algunas disposiciones del marco constitucional, para proteger el desarrollo del sistema político colombiano.

II. Iniciativa legislativa. Viabilidad constitucional del proyecto

El proyecto es de origen gubernamental (fue presentado por el Ministerio del Interior y de Justicia), el contenido del mismo no genera vicios en cuanto a la facultad de iniciativa legislativa, toda vez que al revisar el contenido jurídico esencial del mismo no se advierte que el gobierno adolezca de las facultades para reglamentar las materias que aquí se proponen. Está en concordancia con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política, razón por la cual cumple con el requisito de la viabilidad constitucional.

III. Explicación del articulado

El proyecto de acto legislativo inicialmente presentado constaba de once (11) artículos incluyendo la vigencia. En la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes se celebró audiencia pública el día 3 de octubre del año en curso, con el fin de dar un abierto debate al articulado del proyecto.

El articulado sufrió algunas modificaciones en el primer debate de la primera vuelta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

A continuación, se explica el contenido y alcance del articulado que será discutido en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes. Para efectos de una mejor comprensión de la exposición, se mencionará brevemente lo que dispone cada artículo, seguido de los comentarios que al respecto le merecen al suscrito ponente.

El **artículo 1º**, no sufrió ninguna modificación en el debate surtido ante la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

El artículo 1º dispone:

Se modifica el artículo 107 de la Constitución Política y establece que quienes incurran en doble militancia serán sancionados con la pérdida de la curul o cargo respectivo. Dicha vacante será suplida conforme a lo señalado en la Constitución Nacional para faltas absolutas. Será causal de pérdida de investidura la doble militancia de miembros de corporaciones públicas de elección popular. Adicionalmente establece que quien participe en las consultas u otro modo de selección interna de candidatos de un partido o movimiento político, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso. En caso de resultar elegido por un partido o movimiento político deberá mantener la afiliación a esa colectividad hasta el final del periodo, pero podrá inscribirse por otra colectividad para el periodo siguiente, renunciando por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

Previo cumplimiento de sus estatutos, dos o más partidos podrán presentar candidato de coalición en las elecciones uninominales. Deberán acordar y presentar ante el Consejo Nacional Electoral el procedimiento interpartidista que aplicarán para escoger el candidato y su reemplazo, en caso de falta temporal o absoluta del elegido, los logos y símbolos que utilizarán en la campaña y en el tarjetón electoral, y la distribución de los gastos de campaña.

La candidatura por coalición no configura doble militancia ni para el candidato ni para quienes lo apoyen. En el evento en que los partidos acordaren escoger el candidato de coalición por medio de consulta interpartidista en la que cada uno o varios presenten su respectivo candidato para, entre ellos, escoger el de coalición, el Consejo Nacional Electoral la autorizará y la Registraduría Nacional del Estado Civil colaborará en su realización.

Comentarios del ponente:

El suscrito ponente considera que las modificaciones que propone el artículo son convenientes ya que están dirigidas a evitar la doble militancia y el transfuguismo político, y a crear una verdadera disciplina al interior de los partidos políticos que permita un mayor grado de responsabilidad por parte de sus miembros.

Es necesario aclarar que en inciso 4º del artículo se debe sustituir la mención que se hace a la pérdida de investidura por pérdida de la curul, para corregir el dicho error.

Por razón de lo anterior se sugiere la siguiente redacción al inciso 4°:

“Será causal de pérdida de la curul la doble militancia de miembros de corporaciones públicas de elección popular”.

El artículo 2° mantiene en lo esencial la redacción del proyecto de acto legislativo presentado por el Ministro del Interior y de Justicia.

El artículo 2° dispone:

Este propone en su primer inciso modificar el artículo 108 de la Constitución Política, estableciendo que la personería jurídica a los partidos y movimientos políticos se obtendrá con votación no inferior al cinco por ciento (5%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las elecciones del Congreso de la República. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de la misma Corporación Pública.

Se introduce un segundo inciso al artículo 108 de la Constitución Política en el que se establece que se podrán crear nuevos partidos en Colombia mediante la recolección de un número de firmas equivalente al umbral de las últimas elecciones al Senado, este reconocimiento se formalizará únicamente si se obtiene mínimo el 5% de los votos válidos a nivel nacional. Para las elecciones territoriales este 5% está constituido por la sumatoria de los votos válidos obtenidos en diferentes circunscripciones electorales en el país.

Adicionalmente, consagra las sanciones para los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos cuyos candidatos elegidos a cargos de elección popular sean condenados por delitos relacionados con grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico.

Comentarios del ponente:

I. En relación con el primer inciso del artículo 2°:

El suscrito ponente no está de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo 2°, por cuanto se está vulnerando el derecho a la igualdad y la posibilidad de participación política. Lo anterior por cuanto el inciso en mención omite hacer referencia a los grupos significativos de ciudadanos desconociendo esta opción política consagrada en la Constitución y propone además aumentar el porcentaje requerido para la obtención de la personalidad jurídica.

El artículo 107 de la Constitución Política garantiza a todos los ciudadanos el derecho de fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

Así mismo, el Acto Legislativo número 1 de 2003 modificó el artículo 108 de la Constitución Política con el fin de establecer que a un movimiento o grupo significativo de ciudadanos se le reconocerá personería jurídica cuando obtenga un 2% el porcentaje de votos válidos en el territorio nacional en las elecciones de Cámara de Representantes o de Senado.

Las normas mencionadas tienen el fin de garantizar la protección efectiva del derecho a la participación política de los ciudadanos, consagrada como uno de los principios fundamentales del Estado colombiano en el artículo 3° constitucional y como un derecho fundamental en su artículo 40, que se ejerce por medio del voto como mecanismo de participación ciudadana. En cumplimiento de estas disposiciones, la posibilidad otorgada a todo ciudadano de ser parte de un movimiento político o grupo significativo de ciudadanos significa una protección a las minorías políticas que tienen también el derecho de expresarse y participar en las instituciones públicas de elección popular.

Esta protección a las minorías se vulnera si se excluye a los grupos representativos de ciudadanos y si se aumenta de manera injustificada el porcentaje del umbral requerido para obtener la personería jurídica y si se exige que se deban contabilizar para el mismo la totalidad de los votos obtenidos en las votaciones para el Congreso. Esto desvirtúa la esencia misma de estos movimientos que representan a un conglomerado humano que no se identifica con los partidos políticos tradicionales o mayoritarios. Si se exige un umbral cada vez mayor, se estaría negando la posibilidad a algunos de estos movimientos de participar en la vida política del país y por consiguiente, se haría nugatoria la participación de estas opciones políticas que se requieren en todo sistema democrático.

Por otro lado, debe resaltarse que el aumento del porcentaje requerido para la obtención de la personería jurídica de estos movimientos y grupos ciudadanos, no guarda relación con el objeto del proyecto de acto legislativo que se presenta a consideración de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y por ende no respeta el principio de la unidad de materia.

En consecuencia, se sugiere la supresión del primer párrafo del artículo 2° del proyecto, que se transcribe a continuación:

“El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos que la soliciten. Estos podrán obtenerla o conservarla con votación no inferior al cinco por ciento (5%) de los votos emitidos válidamente en el

territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen especial que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso”.

Y a cambio se propone dejar modificar la actual disposición contenida en la Constitución Política (artículo 108), con el fin de aceptar un aumento del umbral a un máximo del 3% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado, como se transcribe a continuación:

“El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso”.

Si la voluntad de los honorables Representantes es la de aumentar la cifra del umbral, el suscrito ponente podría aceptar que esta pasará del 2% al 3% máximo. Un aumento por encima de esta cifra constituiría un claro detrimento al derecho a la participación política de los ciudadanos que no se identifican con los partidos mayoritarios, afectando por lo tanto, las opciones políticas que deben existir en toda verdadera democracia.

II. En relación con el segundo inciso del artículo 2°:

El suscrito ponente considera que es necesario garantizar que en las elecciones territoriales se pueda inscribir candidatos con firmas, en representación de un grupo significativo de ciudadanos, lo cual parece desvirtuarse con el inciso en comento. Esta es una exigencia básica de la democracia participativa en la que vivimos y un derecho de todos los ciudadanos. En este mismo orden de ideas, es necesario que el umbral exigido para la creación de nuevos partidos y para la inscripción de candidatos por firmas a elecciones territoriales se mantenga en un 3%.

Por esta razón, se sugiere una modificación al inciso segundo que se transcribe a continuación:

“Se podrán crear nuevos partidos en Colombia mediante la recolección de un número de firmas equivalente al umbral de las últimas elecciones al Senado, previo requisitos establecidos por la ley. Reconocimiento jurídico que se formalizará únicamente si se obtiene mínimo el 5% de los votos válidos a nivel nacional. Para las elecciones territoriales este 5% está constituido por la sumatoria de los votos válidos obtenidos en diferentes circunscripciones electorales en el país”.

A cambio se propone la siguiente redacción:

“Se podrán crear nuevos partidos en Colombia mediante la recolección de un número de firmas equivalente al umbral de las últimas elecciones al Senado, previo requisitos establecidos por la ley. Reconocimiento jurídico que se formalizará únicamente si se obtiene mínimo el 3% de los votos válidos a nivel nacional. Para las elecciones territoriales se podrán presentar candidatos mediante la recolección de un número de firmas equivalente al 3% del censo electoral respectivo”.

III. En relación con la referencia a las sanciones contempladas en el artículo 2° para los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos:

La disposición relacionada con las sanciones para los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos cuyos candidatos elegidos a cargos de elección popular sean condenados por delitos relacionados con grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico es conveniente dado que es necesario que los partidos asuman responsabilidad por los azares que otorgan y los candidatos que presentan, como parte de su compromiso en la lucha contra la infiltración de los grupos ilegales en los procesos electorales.

El artículo 3°, es un artículo introducido en el primer debate surtido en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

El artículo 3° dispone:

Modificar el artículo 109 constitucional para establecer que las campañas políticas serán financiadas en su totalidad con recursos estatales. Para este fin se entregará un anticipo del 50% al inicio de la campaña, tomando como base el número de votos válidos obtenidos mediante el sistema de reposición de votos. En consecuencia se elimina del artículo constitucional la mención que establece que se podrá limitar el monto de las contribuciones privadas.

Se introducen también modificaciones al párrafo del artículo eliminando la exigencia de que para la financiación de las consultas internas de los partidos se mantendrá el valor en pesos constantes vigente en el momento de aprobación del Acto Legislativo número 1 de 2003 que introdujo esta norma y se elimina el inciso que establece que esta materia deberá ser reglamentada.

Comentarios del ponente:

El suscrito ponente considera que la presente disposición es conveniente pues la financiación de la totalidad de las campañas con recursos del Estado permitirá un mayor control sobre la utilización de los recursos, la proveniencia de los mismos y los máximos permitidos. Las modificaciones que se introducen al párrafo se justifican en la medida en que la financiación será completamente estatal, y en ese orden de ideas será en cada caso el Gobierno Nacional el que decida el monto de la financiación.

El **artículo 4º** no sufrió ninguna modificación en el debate surtido ante la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

El artículo 4º dispone:

Modificar el artículo 122 de la Constitución Política para adicionar una causal de inhabilidad para aspirar a cargos públicos para quienes tengan vínculo por matrimonio, unión permanente o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico, dentro de los dos períodos siguientes a la fecha de la condena.

Comentarios del ponente:

Este artículo busca extender una inhabilidad para ser miembro de corporaciones públicas a los familiares de personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos relacionados con grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico. La disposición tiene un alcance mayor al artículo 1º del Proyecto de acto legislativo 261/07C que se tramitó en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes en la pasada legislatura, que establecía que no podrían ser congresistas los familiares de quienes hubieran perdido la investidura de congresista por comisión de delitos relacionados con grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico. En la ponencia radicada para el primer debate de este último proyecto, el suscrito ponente manifestó que se trataba de una disposición inconveniente pues la responsabilidad debe ser de carácter personal.

Sin embargo, la grave situación por la que atraviesa el país, donde se viene demostrando la vinculación de la clase política con grupos al margen de la ley, me llevan a reconsiderar mi posición. Lo anterior especialmente teniendo en cuenta que son familias enteras relacionadas con la vida política las que han mantenido vínculos de todo tipo con estas organizaciones.

Si bien desde el punto de vista jurídico las sanciones deben afectar solo a aquel que cometió una conducta, no es menos cierto que de lo que se trata en este caso es de proteger la institucionalidad del país, y de devolver a las corporaciones públicas la transparencia y la confianza, blindándolas de la influencia de actores al margen de la ley. Por estas razones y dentro del contexto político que hoy vivimos en Colombia, la disposición en comento aparece adecuada para el fin que busca el proyecto de acto legislativo que se presenta a consideración del honorable Congreso de la República.

El **artículo 5º**, no sufrió ninguna modificación en el debate surtido ante la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

El artículo 5º dispone:

Modificar el artículo 134 de la Constitución Política para establecer que las faltas absolutas o temporales de los miembros de las Corporaciones Públicas serán suplidas por los candidatos que, según el orden de inscripción, en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral si se trata de lista cerrada o por el que sigue en votos si se trata de lista con voto preferente. Lo anterior a menos que hayan sido objeto de las sanciones previstas por el artículo 108 de la Constitución Política, caso en el cual se aplicará el procedimiento allí establecido.

Comentarios del ponente:

El suscrito ponente considera que esta disposición es conveniente pues es coherente con la modificación que sugiere el mismo proyecto al artículo 108 de la Constitución Política, donde se establece que los partidos o movimientos políticos serán sancionados con pérdida de la curul cuando el candidato sea condenado por delitos relacionados con grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico.

El **artículo 6º**, es un artículo introducido en el primer debate surtido en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

El artículo 6º dispone:

Propone modificar el numeral 8 del artículo 179 constitucional que establece que estará inhabilitado para ser congresista quien ya ostente uno o varios cargos públicos si los respectivos períodos coinciden en el tiempo. La modificación consiste en agregar en dicho numeral que la renuncia a alguno de los cargos no elimina la inhabilidad.

Comentarios del ponente:

El suscrito ponente considera que esta disposición es conveniente dado que se busca generar en nuestro país una cultura de seriedad y responsabilidad en el ejercicio de cargos públicos. La norma en comento impedirá que una persona se lance como

candidato a un cargo público solo para ganar visibilidad frente al electorado, pero pensando en retirarse para aspirar a otro cargo público que le genera mayor interés.

Es importante que los electores puedan tener la certeza de que las personas que eligen se dedicarán a llevar a cabo el mandato que les ha sido dado, realizando su labor plenamente y por el tiempo por el que fueron elegidos.

El **artículo 7º** es un artículo introducido en el primer debate surtido en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

El artículo 7º dispone:

Autorizar por una vez a los miembros de los cuerpos colegiados de elección popular para inscribirse en un partido diferente al que les dio el aval para el cargo que ocupan actualmente, sin que esto implique doble militancia.

Comentarios del ponente:

El suscrito ponente considera que esta disposición es conveniente ya que establece un mecanismo transitorio para que no incurran en doble militancia los miembros de cuerpos colegiados que deseen cambiar de partido o movimiento político. Lo anterior es importante si se tiene en cuenta que el artículo 1º del presente acto legislativo tiene como finalidad el crear mecanismos de permanencia de los miembros de cada partido y de sancionar los cambios de partido que no se cumplan dentro de las normas que se proponen. Es necesario entonces este mecanismo transitorio que permita la entrada en vigencia sin traumatismos del nuevo régimen.

El **artículo 8º** es un artículo introducido en el primer debate surtido en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

El artículo 8º dispone:

Los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos que tengan régimen especial por circunscripción de minorías sólo podrán expedir avales a candidatos que integren esas minorías.

Comentarios del ponente:

El suscrito ponente considera que esta disposición es conveniente dado que busca que las personas que sean candidatas de partidos o movimientos de minorías étnicas pertenezcan realmente a ellas. Lo anterior se buscó en su momento con la Ley 649 de 2001, y la finalidad no es otra que la de exigir que los candidatos sean verdaderos expositores de dichas minorías, es decir, que conozcan realmente su cultura, su idiosincrasia y su problemática, para que estas puedan ser verdaderamente representadas en los cargos de elección popular.

El **artículo 9º** es un artículo introducido en el primer debate surtido en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

El artículo 9º dispone:

La consulta será el mecanismo utilizado cuando existan varios candidatos de un partido para elegir el candidato a cargos uninominales en ciudades capitales o con más de 100.000 habitantes.

Comentarios del ponente:

El suscrito ponente considera que esta disposición es conveniente dado que la consulta es un mecanismo que permite la participación democrática de la ciudadanía en la elección de sus representantes. Es importante que los partidos políticos acudan a sus electores de manera abierta para consultar con ellos el candidato que recibirá el apoyo de toda la colectividad asegurar un verdadero respaldo y el fortalecimiento de la institución.

El **artículo 10** se refiere a la vigencia del proyecto de acto legislativo.

Sobre la eliminación del artículo que proponía la derogatoria del Acto Legislativo número 1 de 2007.

La Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes eliminó en el primer debate del proyecto bajo estudio varias disposiciones del proyecto inicial. Entre ellas cabe resaltar la que proponía la derogatoria del Acto Legislativo número 1 de 2007. El acto legislativo mencionado fue aprobado por el Congreso de la República en la legislatura pasada y fue sancionado por el Presidente de la República el pasado 27 de junio. Esta norma contiene importantes modificaciones a la Constitución Política sobre la figura de la moción de censura y del control político que ejercen las asambleas departamentales y los concejos municipales.

El suscrito ponente manifiesta su acuerdo con que se haya eliminado dicho artículo ya que es necesario poder observar los efectos del Acto Legislativo número 1 de 2007 sobre el ordenamiento jurídico antes de considerar su derogatoria, pues no es conveniente sentar un precedente de inseguridad jurídica. Adicionalmente, esta propuesta no guardaba ninguna relación con el objeto del proyecto de acto legislativo bajo análisis que pretende el fortalecimiento de los partidos políticos y del sistema electoral, por lo que está en contra del principio de unidad de materia.

Por razón de lo anterior, se solicita a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes que se vote negativamente este artículo en el caso en el que se volviese a incluir en el texto para discusión.

Cordialmente,

David Luna Sánchez,
Representante a la Cámara por Bogotá.

IV. Pliego de Modificaciones

PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 047 DE 2007 CÁMARA

por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 047 DE 2007 CÁMARA

por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 107 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos afiliarse simultáneamente a más de un partido o movimiento político, o apoyar candidatos distintos del partido al cual se encuentre afiliado. Tal conducta se conocerá como doble militancia. Todo ciudadano que incurra en ella, y llegare a ejercer o estuviere ejerciendo cargo de elección popular será sancionado con la pérdida de la curul o cargo respectivo, decretada por la Jurisdicción Contencioso Administrativa en la forma que determine la ley.

Todo ciudadano que resulte elegido por un partido o movimiento político deberá mantener su afiliación a esa colectividad hasta la terminación del periodo constitucional para el que resultó electo. Podrá inscribirse por otro partido o movimiento para el periodo siguiente. Para ello deberá renunciar a la colectividad de la cual venía haciendo parte y a la respectiva curul o cargo, mínimo con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la inscripción.

Será causal de pérdida de la curul la doble militancia de miembros de corporaciones públicas de elección popular.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos, o de las coaliciones en las que participen, podrán celebrar consultas populares que coincidan o no con las elecciones a corporaciones públicas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos. En el caso de las consultas se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. La Organización Electoral colaborará en la realización de las consultas en la forma que determine la ley.

Quien participe en las consultas u otro modo de selección interna de candidatos de un partido o movimiento político, no podrá inscribirse por otro partido o movimiento, o por inscripción de firmas en el mismo proceso electoral. En caso de ser inscrito, en contra de lo aquí previsto, la inscripción será inexistente.

Previo cumplimiento de sus estatutos, dos o más partidos podrán presentar candidato de coalición en las elecciones uninominales y el Consejo Nacional Electoral fijará las condiciones que deberán cumplir. Los partidos deberán acordar y presentar ante el Consejo Nacional Electoral el procedimiento interpartidista que aplicarán para escoger el candidato y su reemplazo, en caso de falta temporal o absoluta del elegido; los logos y símbolos que utilizarán en la campaña y en el tarjetón electoral, y la forma como distribuirán la reposición estatal de gastos de campaña.

La candidatura por coalición no configura doble militancia ni para el candidato ni para quienes lo apoyen.

En el evento en que los partidos acordaren escoger el candidato de coalición por medio de consulta interpartidista en la que cada uno o varios presenten su respectivo candidato para, entre ellos, escoger el de coalición, el Consejo Nacional Electoral la autorizará y la Registraduría Nacional del Estado Civil colaborará en su realización.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y participar en eventos políticos”.

Artículo 2º. El artículo 108 de la Constitución Política quedará así:

“El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso”.

Se podrán crear nuevos partidos en Colombia mediante la recolección de un número de firmas equivalente al umbral de las últimas elecciones al Senado, previos requisitos establecidos por la ley. Reconocimiento jurídico que se formalizará únicamente si se obtiene mínimo el 3% de los votos válidos a nivel nacional. Para las elecciones territoriales se podrán presentar candidatos mediante la recolección de un número de firmas equivalente al 3% del censo electoral respectivo.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisitos adicionales.

Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

La ley determinará los requisitos de seriedad para la inscripción de candidatos, así como la responsabilidad que a los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos les pueda corresponder por inscribir candidatos impedidos o inhabilitados.

Los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, cuyos candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, sean condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción, o financiación de grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico, serán sancionados con:

a) Pérdida de la curul y del cargo del elegido. La curul quedará vacante hasta el final del periodo. Si se trata de cargos uninominales, el partido o movimiento político no podrá postular candidatos para la siguiente elección, ni enviar terna para designar reemplazo, caso en el cual el nominador proveerá discrecionalmente la vacante;

b) Los votos obtenidos por el candidato serán excluidos del resultado obtenido por la lista a la que pertenezca. Si luego de esta exclusión el resultado obtenido no supera el umbral establecido para la correspondiente elección, el Partido o Movimiento Político perderá la personería jurídica y las curules perdidas quedarán vacantes hasta el final del periodo constitucional;

c) Si el partido pierde más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros en el Senado de la República o la Cámara de Representantes, perderá la personería jurídica. Si lo anterior tiene lugar en corporaciones de nivel departamental o municipal, el partido o movimiento perderá la posibilidad de presentar candidatos en las elecciones siguientes de la respectiva circunscripción.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del periodo para el cual fue elegido.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos con el cumplimiento de los requisitos que establezca la ley.

Artículo 3º. El artículo 109 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 109. El Estado concurrirá a la Financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas que adelanten los partidos y movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos serán financiadas en su totalidad con recursos estatales, para lo cual se le hará entrega de un anticipo del 50% al inicio de la Campaña tomando como base el número de votos válidos obtenidos por el partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos mediante el sistema de reposición de votos.

La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.

También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, o candidatos puedan realizar en las campañas electorales.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrá de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los toques máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley regulará los demás efectos por la violación de este precepto.

Los partidos, movimientos y ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen y destino de sus ingresos.

Parágrafo. La financiación anual de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica ascenderá como mínimo a dos punto siete veces la aportada en el año 2003, manteniendo su valor en el tiempo.

La cuantía de la financiación de las campañas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica será por lo menos tres veces la aportada en el periodo 1999 -2002 en pesos constantes de 2003. Ello incluye el costo del transporte del día de elecciones y el costo de la franquicia de correo hoy financiadas.

Las consultas populares internas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema de reposición de votos.

Artículo 4°. Adiciónese un inciso final al artículo 122 de la Constitución Política, así: “Artículo 122...

(...)

Así mismo, tampoco podrán ser inscritos, elegidos o designados a cargos o corporaciones públicas quienes tengan vínculos por matrimonio o unión permanente, o de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico.

La inhabilidad prevista en el inciso anterior, únicamente se aplicará para los dos (2) periodos siguientes a la fecha de la condena”.

Artículo 5°. El artículo 134 de la Constitución Política, quedará así:

“Artículo 134. Las faltas absolutas o temporales de los Miembros de las Corporaciones Públicas serán suplidas por los candidatos que, según el orden de inscripción, en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral, si se trata de lista cerrada, o por el que sigue en votos si se trata de lista con voto preferente.

Si el elegido ha sido objeto de las sanciones previstas por el artículo 108 de la Constitución Política, se aplicará el procedimiento allí establecido”.

Artículo 6°. El numeral 8 del artículo 179 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 179...

(...)

8. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así fuere parcialmente. La renuncia a alguno de ellos no elimina la inhabilidad.

Artículo 7°. Artículo nuevo. A partir de la vigencia del presente acto legislativo, autorizase por única vez, a los miembros de los cuerpos colegiados de elección popular para inscribirse en un partido distinto al que los avaló para el cargo que desempeña, sin incurrir en doble militancia.

Artículo 8°. Artículo nuevo. Los partidos políticos, movimientos políticos y movimientos sociales que accedan a corporaciones públicas producto de regímenes especiales por circunscripción de minorías, sólo podrán expedir avales a candidatos que integren esas agrupaciones minoritarias, de acuerdo a la ley.

Artículo 9°. Artículo nuevo. La consulta, cuando existan varios candidatos de un partido, será el mecanismo empleado para seleccionar el candidato a cargos unipersonales en ciudades capitales tanto para alcaldía como gobernaciones y en ciudades de más de 100.000 habitantes.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación.

V. Proposición

De acuerdo con las anteriores consideraciones, solicito a la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate con el pliego de modificaciones adjunto al **Proyecto de Acto de legislativo número 047 de 2007 Cámara, por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política.**

Cordialmente,

Representantes a la Cámara,

Germán Varón Cotrino, David Luna Sánchez, William Vélez Mesa, Orlando Guerra de la Rosa, Germán Olano Becerra, Zamir Silva Amin, Nicolás Uribe Rueda, Roy Barreras Montealegre, Franklin Legro Segura, Edgar Gómez Román, Carlos Soto Jaramillo, Pedrito Pereira Caballero, Tarquino Pacheco Camargo, Guillermo Rivera Flórez.

INFORME DE CONCILIACION

INFORME DE LA COMISION DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 195 DE 2006 SENADO, 75 DE 2006 CAMARA

por medio de la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 16 de octubre de 2007

Doctores

NANCY PATRICIA GUTIERREZ

Presidenta SENADO DE LA REPUBLICA

OSCAR ARBOLEDA PALACIO

Presidente CAMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Ref.: Unificación de texto Proyecto de ley número 075 de 2006 Cámara, 195 de 2006 Senado.

Respetados doctores:

De acuerdo con la designación como integrantes de la Comisión accidental para estudiar y unificar el **Proyecto de ley número 195 de 2006 Senado, 075 de 2006 Cámara, por medio de la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones**, los suscritos honorables Representantes a la Cámara y Senadores de la República nos permitimos rendir el presente informe de conciliación:

Hemos decidido acoger el texto aprobado en segundo debate en la Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 12 de diciembre de 2006, según consta en el Acta 033, previo su anuncio el día 11 de diciembre de 2006, según Acta 032.

Cordialmente,

Representantes a la Cámara,

Clara Pinillos Abozaglo, Buenaventura León León.

Senadores de la República,

Camilo Sánchez Ortega (Ponente), Nancy Patricia Gutiérrez.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 75 DE 2006 CAMARA

por medio de la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones, aprobado en segundo debate en la Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 12 de diciembre de 2006, según consta en el Acta 033, previo su anuncio el día 11 de diciembre de 2006, según Acta 032.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la estampilla “**Prodesarrollo Universidad de Cundinamarca, UDEC**”.

Artículo 2°. Autorícese a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, para que ordene la emisión de la estampilla “**Prodesarrollo Universidad de Cundinamarca, UDEC**”.

Artículo 3°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá y destinará así: El treinta por ciento (30%) para inversión en el mantenimiento, ampliación y modernización de su planta física futuras ampliaciones y construcciones; el treinta por ciento (30%) para el desarrollo y modernización de la infraestructura tecnológica de la solución de tecnologías de información, Plataforma Virtual, Comunicaciones, Digitalización y Educación Virtual; el veinte por ciento (20%) en la Investigación Científica; el cinco por ciento (5%) modernización y dotación de los laboratorios; el cinco por ciento (5%) modernización y dotación de las Bibliotecas y para el Fondo Editorial; el cinco por ciento (5%) en la modernización de un centro de archivo y documental; el cinco por ciento (5%) para un programa especial de becas académicas y estudiantiles.

Artículo 4°. Autorícese a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, para que determine las características, tarifas, hechos, actos administrativos u objetos del gravamen, excepciones y todos los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar y ejecutar en todo el departamento de Cundinamarca y sus respectivos municipios, en las entidades

descentralizadas de unos y de otros, y en las entidades nacionales con presencia en el departamento de Cundinamarca.

La Ordenanza que expida la Asamblea Departamental de Cundinamarca, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional.

Artículo 5º. Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Cundinamarca, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 6º. Autorícese al departamento de Cundinamarca para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla “**Prodesarrollo Universidad de Cundinamarca, UDEC**”, en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios, en las entidades descentralizadas de unos y otros y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento de Cundinamarca.

Parágrafo. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla a la Universidad de Cundinamarca, en ningún caso superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo.

Artículo 7º. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el departamento de Cundinamarca, que intervengan en los hechos, actos administrativos u objetos del gravamen. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo. Establézcase como obligatorio el uso de la estampilla en los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el departamento de Cundinamarca.

Artículo 8º. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 3º de la presente ley. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

Artículo 9º. Esta ley rige a partir de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2006.

En Sesión Plenaria del día 12 de diciembre de 2006, fue aprobado en segundo debate el Texto Definitivo del **Proyecto de ley número 075 de 2006 Cámara, por medio de la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones.**

Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el acta de Sesión Plenaria 033 del 12 de diciembre de 2006, previo su anuncio el día 11 de diciembre de 2006, según Acta 032.

Cordialmente,

Felipe Fabián Orozco Vivas, Ponente-Coordinador; *Luis Alejandro Perea Albaracin*, *Fernando Tamayo Tamayo*, *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*, Ponentes.

Cordialmente,

Representantes a la Cámara,

Clara Pinillos Abozaglo, *Buenaventura León León*.

Senadores de la República,

Camilo Sánchez Ortega (Ponente), *Nancy Patricia Gutiérrez*.

CONTENIDO

Gaceta número 562 - Jueves 8 de noviembre de 2007
CAMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 028 de 2007 Cámara, por la cual se modifica la Ley 29 de 1990 y se establece el marco jurídico para el desarrollo de la sociedad del conocimiento en Colombia; se incluyen como temas fundamentales para el desarrollo del país, la Ciencia, la Tecnología, y la Innovación, CTI, en las discusiones del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes; se fortalece la institucionalidad de Colciencias; se crea el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fonacyt, y se establecen sus fuentes y manejos; se reestructura el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se regulan sus relaciones con los otros Sistemas Nacionales e Internacionales, y se dictan otras disposiciones para el desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el país.....	1
Ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 040 de 2007 Cámara, por medio de la cual se expide la Ley de Seguridad en Eventos Deportivos.....	11
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 129 de 2007 Cámara, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992.....	18
Informe de ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones al Proyecto de acto legislativo número 047 de 2007 Cámara, por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política.....	19
INFORMES DE CONCILIACION	
Informe de la Comisión de Conciliación al Proyecto de ley número 195 de 2006 Senado, 75 de 2006 Cámara por medio de la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones.....	23
Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 75 de 2006 Cámara, por medio de la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones, aprobado en segundo debate en la Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 12 de diciembre de 2006,	23